

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO
DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

DE BOGOTÁ

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

CLASE: Ejecutivo con Título Hipotecario

Sin Subclase de Proceso

DEMANDANTE :

MONICA LILIANA CARRANZA TORO

CÉDULA O NIT: 50022344

DEMANDADO(S) :

NIXON RIVEROS RIVEROS

CÉDULA O NIT: 79963667

NÚMERO DE RADICACIÓN:

110014003016201800220

CUADERNOS:

*menor
119*

CUADERNO

1

Remate
27 / Julio / 2023
Inmueble
10:30 am

016-2018-00220-00- J. 04 C.M.E.S



1100140030162018002200

1100-220

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
MONICA L. CARRANZA TORO contra NIXON RIVEROS RIVEROS

Asunto: Poder

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.022.344 de Bogotá, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10034292 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N. 252113 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia, para que sean cobradas las sumas contempladas en la escritura N. 4263 de fecha 21 de noviembre 2013, y las letras suscritas 21 de noviembre 2013, 26 de septiembre de 2014, 04 de octubre de 2014 y 02 de junio de 2015, se ejecute la hipoteca que ampara las letras de cambio y toda deuda a favor de la acreedora hipotecaria constituida por el señor NIXON RIVEROS RIVEROS.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato en especial las de: transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, accionar, interponer y sustentar recursos procedentes, solicitar y aportar Pruebas además de las consagradas, en el art. 70 del Código de Procedimiento Civil y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.



MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
C.C. 52022344 de Bogotá

ACEPTO



DR. OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA
C.C. 10034292 de Bogotá D.C.
T.P. 252113 C.S.J.



Rama Judicial Del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles,
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL.

El documento fue presentado personalmente por
Oscar Fernando Perez
Quien se identificó con C.C. No. 10 034 292
T.P. No. 252113 Bogotá D.C. 27/11/15
Responsable Centro de Maria Paula Romero
Maria Paula Romero

No. 1/4

LETRA DE CAMBIO Por \$ 4.800.000

SEÑOR(ES): Nixon Riveros Riveros cc. 79.963.667.

EL DIA 30 DE 09 DEL AÑO 2015

PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN Bogota

A LA ORDEN DE Monica Hilgema Caranaza Toro.

LA CANTIDAD DE cuatro millones ochocientos mil pesos mkte

PESOS MIL MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL

(MEXICA) Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

Firma: *Abuelo M. Lopez*
(C. Girados) 52022844 bte

21 Nov 2013 Fecha

Bogota Ciudad

b pwp

GIRADOS	
C.C. _____	Dirección _____
Tel. _____	Tel. _____
GIRADOS	
C.C. _____	Dirección _____
Tel. _____	Tel. _____

LETRA DE CAMBIO

- La acción cambiaría para ejercer el derecho incorporado en la letra prescribe en tres años.
- En caso de recibir endosada la letra, anotarle el nombre completo y dirección de quien endosa.
- Se aconseja no dejar espacios en blanco, se deben llenar los espacios destinados para anotar la suma en números y letras.
- Para mayor seguridad, los girados pueden colocar su índice derecho.

NIT o C.C.

ENDOSO:

No. 214 LETRA DE CAMBIO Por \$ 5.200.000²

EMISOR(ES): Nixon Riveas Rivas cc. 79.963.667.

EL DIA 30 DE 09 DELAÑO 2015

PAGARÁN(S) SOLIDARIAMENTE EN Bogotá

A LA ORDEN DE Monica Juliana Camanzo Toro.

LA CANTIDAD DE cinco millones doscientos mil pesos m/ctz.

PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL

A ENTAMANTE.

Bogotá

Ciudad

Fecha 21 Nov 2015

[Handwritten Signature]

52022344 ble

Firma:

GIRADOS

GIRADOS

CAP

LETRA DE CAMBIO

- La acción cambiaría para ejercer el derecho incorporado en la letra prescribe en tres años.
- En caso de recibir endosada la letra, anotarle el nombre completo y dirección de quien endosa, suma en números y letras.
- Se aconseja no dejar espacios en blanco, se deben llenar los espacios destinados para anotar la para mayor seguridad, los girados pueden colocar su índice derecho.

NIT o C.C.

ENDOSO:

No. 3/4 LETRA DE CAMBIO Por \$ 5,000,000

SEÑORES: Nixon Riveros Riveros

EL DIA 30 DE 09 DEL AÑO 2013

PAGAR(A) SOLIDARIAMENTE EN Bogotá

A LA ORDEN DE Monica Lillyana Camenzu Toro

LA CANTIDAD DE cinco millones de pesos m/cte.

PESOS M/L. MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL

ATENTAMENTE.

Bogotá
Ciudad

21 Nov 2013
Fecha

Firma:

[Signature]
52021344 Bto

GIRADOS

GIRADOS

D.P.R.
LETRA DE CAMBIO

- La acción cambiaria para ejercer el derecho incorporado en la letra prescribe en tres años.
- En caso de recibir endosada la letra, anotarle el nombre completo y dirección de quien endosa.
- Se aconseja no dejar espacios en blanco, se deben llenar los espacios destinados para anotar la suma en números y letras.
- Para mayor seguridad, los girados pueden colocar su índice derecho.

ENDOSO

NIT 000

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 10.000.000.-

No. 4/4

SEÑORES: Nilton Ruedes Ruedes cc 79 963. 667.

EL DIA 30 DE 09 DEL AÑO 2015

PAGARAN) SOLIDARIAMENTE EN Bogota

A LA ORDEN DE Monica Julliyana Carranza Toro,

LA CANTIDAD DE Diez millones de pesos mlctm.

PESOS M/L. MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL

AL TANTAJE Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

ATENTAMENTE.

Bogota

21 Nov 2013.

Ciudad Fecha

[Signature]
CC 52020004

Firma:

GIRADOS

LITO PERU

LETRA DE CAMBIO

- La acción cambiaria para ejercer el derecho incorporado en la letra prescribe en tres años.
- En caso de recibir endosada la letra, anotarle el nombre completo y dirección de quien endosa, suma en números y letras.
- Se aconseja no dejar espacios en blanco, se deben llenar los espacios destinados para anotar la suma en números y letras.
- Para mayor seguridad, los girados pueden colocar su índice derecho.

NITº C.C.

ENDOSO:

<input type="checkbox"/>	C.C.	Dirección	Tel.
<input type="checkbox"/>	C.C.	Dirección	Tel.

Firma:  79963667

No. 2 LETRA DE CAMBIO Por \$ 3.000.000

SEÑOR(ES): Nixon Rueros Rueros cc 79.963.667

EL DIA 30 DE 09 DEL AÑO 2015

PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN Bogotá

A LA ORDEN DE Monica Willyana Carranza T.

LA CANTIDAD DE tres millones de pesos ml deca

PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____

ATENTAMENTE, 29% mensual y de mora a la tasa maxima legal autorizada
Pedro Willy Carranza Bogotá de 2014
cc 52610344 Dte Ciudad Fecha

CAR

LETRA DE CAMBIO

- La acción cambiaría para ejercer el derecho incorporado en la letra prescribe en tres años.
- En caso de recibir endosada la letra, anotarle el nombre completo y dirección de quien endosa.
- Se aconseja no dejar espacios en blanco, se deben llenar los espacios destinados para anotar la suma en números y letras.
- Para mayor seguridad, los girados pueden colocar su índice derecho.

NIT o C.C.

ENDOSO:

No. 3 Por S 5.000.000

Ciudad: Bogotá Fecha: 04 octubre 2014

Señor(es): Nixon Riveros Riveros cc. 79.963.667-

El 30 de 09 del año 2015

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá

por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: Monica Lillyana Caranza Toro.

La cantidad de: cinco millones de pesos mlse 5.000.000

Pesos ml en cuotas de S. mas intereses durante el plazo del 27. Huello

() mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES		TELÉFONO	IDENTIFICACION
1			<i>[Signature]</i>
2			(GRABADOR) AT 520234415k
3			2

79963667



1
2
3
Cód. No
Cód. No
Cód. No

No. 4

Por \$ 5.000.000

Ciudad: Bogotá

Fecha: 04 octubre 2014

Señor(es): Dixon Rueros Rueros ce. 79. 963.667.

El 30 de 09

del año 2015.

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en

por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de:

La cantidad de: cinco millones de pesos mlcte

(\$ 5.000.000 -)

Pesos m l en cuotats) de \$

mas intereses durante el plazo del

lunlla

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES		TELFFONO	TRANSMISOR
1			 (CARADORCE 52022344)
2			
3			

1		
2		
3		

8

99963667



[Signature]

ENDOSO

11

RECEIVED

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

No. 5

Por \$ 5.000.000⁰⁰

Ciudad: Bogotá

Fecha: 04 octubre 2014

Señor(es) Nixon Rueros Rueros

El 04 de 10. del año 2015

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá

por esta única de Cambio sin protesto, acusado el aviso de rechazo a

la orden de: Monica Bellyana Caranza Toro.

La cantidad de: cinco millones de pesos m/ct. (S 5.000.000⁰⁰)

Pesos m/ en cuotas de \$ mas intereses durante el plazo del mes

(510.000) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	COMENTARIO
1			
2			
3			

Monica Bellyana Caranza Toro
 (GIRADOR) 5202234 Bto. a

30/10/2014



1
2
3
Cód. M/

22/11

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
CALLE 2147, LA VILLA, CAROLINA, GUAYAS

Señor
Dr. [Name] [Address] [City] [State] [Country]

Refuzo a aceptar el cargo de [Title] en el [Institution] que me ha sido ofrecido por usted, ya que estoy comprometido con mi actual trabajo en [Institution].

Quedo a su disposición para cualquier consulta o aclaración que necesite.

Atentamente,
[Signature]

Dr. [Name] [Address] [City] [State] [Country]

No. 6 Por S 5.000.000⁰⁰

Ciudad: Bogotá Fecha: 04 octubre 2014

Señores: Nixon Evaros Evaros c.c. 79.963.667

El 04 de 10 del año 2015

Se servirá(n) id.(s) pagar solidariamente en Bogotá.

por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: Monica Lillyana Camanzo Toro.

La cantidad de: cinco millones de pesos mlt. (S 5.000.000⁰⁰)

Pesos ml en cuota(s) de S mas intereses durante el plazo del Huello

(518 %a) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO
1		
2		
3		

(GIRADOR) 576 82344 Bta.
 (GIRADOR) 576 82344 Bta.

10

79963667

Cod. NIT

3

Cod. NIT

2

Cod. NIT

1

ENDOSO

10

10/10/10

...

...

...

...

...

...

...

...

...

LEIRA DE CAMBIO

Fecha, 02 Junio 2015 . Por \$ 4.000.000 No. 7

Señor (es) Nixon Euvens

Día, 04 Mes, 10 Año, 2015.

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en Bogotá por esta

Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de: Monica L. Carranzetti.

La cantidad de: Cuatro millones de pesos mlt. Pesos m/cte más

Intereses durante el plazo del 2 % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	
TELEFONO	DIRECCION ACEPTANTES
1.	
2.	
3.	

Atentamente
Monica L. Carranzetti
C.C. 52077344. (Girador)

4963



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA SESENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 412523
FECHA: 21/Noviembre/2013

ACTO O CONTRATO:
HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
OTORGANTES:
NIXON RIVEROS RIVEROS
MONICA LILLYANA CARRANZA TORO

CERVELEÓN RODRÍGUEZ HERRERA
NOTARIO

Calle 25 G No. 73A - 51 - Tels.: (1) 263 4320, 263 4272, 263 4338
Bogotá, D.C. - Colombia
E-mail: notaria64bogota@gmail.com



República de Colombia



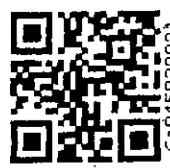
Aa007910-99

12



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca045838921

FORMATO DE CALIFICACION		
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012		
MATRICULA INMOBILIARIA	50S-40009095	CODIGO CATASTRAL 56BISS-114B 3
UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO VEREDA
BOGOTA		BOGOTA
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION
RURAL		CL 56H SUR 99D 15

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	4263	21/11/13	Notaria 64	BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
204	HIPOTECA ABIERTA	\$12.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NO. DE IDENTIFICACION
NIXON RIVEROS RIVEROS	79963667
MONICA LILLYANA CABRANZA TORO	52022344

[Handwritten Signature]
 FIRMA DEL FUNCIONARIO

[Handwritten Signature]
 NOTARIA ENCARGADA
 PILAR ZULUAGA MAÑÁ
 NOTARIA 64 DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia

4263



44010870712

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (4263) - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE - - - - -

DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) - - - - -

INFORMACIÓN DATOS PARA REGISTRO DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DE 1.996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. _____

----- FORMULARIO DE CALIFICACIÓN -----

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 50S-40009095. ✓

REGISTRO(S) CATASTRAL(ES): 56BISS-114B-3. ✓

DIRECCIÓN DE EL(LOS) INMUEBLE(S): CL 56H SUR 99D 15. ✓

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. _____

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. _____

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN	CÓDIGO	VALOR ACTO
HIPOTECA ABIERTA.....	0204	\$ 12.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		IDENTIFICACIÓN
DE: NIXON RIVEROS RIVEROS		79.963.667
A: MONICA LILLYANA CARRANZA TORO		52.022.344

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintiún (21) días del mes de Noviembre del año dos mil trece (2013), ante el Despacho de la Notaria Sesenta y cuatro (64) del Circulo de Bogotá, cuya notari encargada es la Doctora MARTHA DEL PILAR ZULUAGA MEJIA, comparecieron: NIXON RIVEROS RIVEROS, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, de estado civil casado con

Martha del Pilar Zuluaga Mejia
 NOTARIA ENCARGADA
 NOTARIADO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca045838920

sociedad conyugal vigente, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 79.963.667 expedida(s) en Bogotá respectivamente, y quien(es) en el otorgamiento del presente instrumento actúa(n) en su(s) propio(s) nombre(s), y manifestó(aron):

PRIMERO.- Que constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de **MONICA LILLYANA CARRANZA TORO** identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 52.022.344 expedida(s) en Bogotá, sobre el siguiente inmueble:

Un lote de terreno situado en esta ciudad, de Bogotá, distinguido en el plano de loteo denominado **SANTAFE III SECTOR** con el número tres (3) de la manzana siete (7), hoy distinguido en la nomenclatura urbana con el número noventa y nueve D quince (99 D - 15) de la calle cincuenta y seis H (Cl. 56H), según consta en el Boletín de Actualización de Nomenclatura que se presenta para su protocolización con este instrumento para que se actualice la nomenclatura de este predio, con una cabida o extensión superficial de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y comprendido por los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** En extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana; **POR EL SUR:** En extensión de doce metros (12.00 mts) con los lotes números uno (1) y dos (2) de la misma manzana; **POR EL ORIENTE:** En extensión de seis metros (6.00 mts) con calle de la urbanización ., **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote número catorce (14) de la misma manzana.

SEGUNDO.- Que los inmuebles anteriormente descritos y objeto de la presente hipoteca fueron adquiridos por **EL HIPOTECANTE**, por compra efectuada a **ANA ROSA ROA ROA**, mediante escritura pública número cinco mil doscientos noventa y dos (5282) de fecha diecinueve (19) de Noviembre de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría segunda (2) del círculo de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos



República de Colombia



4263



A4D10R70713

14

de Bogotá a los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40009095.

TERCERO: Que el inmueble al cual se hace referencia se halla libre de censos, demandas inscritas, condiciones extintivas o suspensivas de dominio, movilizaciones, arrendamientos constituidos por escritura pública y que no ha sido constituido en patrimonios de familia ni dado en anticresis. Pero no obstante y de acuerdo con la ley saldrá al saneamiento y a responder por cualquier otro gravamen o acción real que contra el derecho del inmueble que hipoteca llegare a resultar con anterioridad a esta escritura.

CUARTO: Que la hipoteca que se constituye por medio de este instrumento se extiende también a todas las anexidades, mejoras y edificaciones que existan en la actualidad en el inmueble que se ha aliterado, y las que existan en el futuro en él y se extiende a cualesquiera indemnizaciones que puedan corresponder a los deudores por razón del dominio sobre el bien hipotecado como las provenientes de cualquier seguro que amparen el inmueble o sus anexidades.

QUINTO: Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar al acreedor todas las obligaciones presentes o futuras hasta su total cancelación que por cualquier concepto tuviere el exponente por si solo o individualmente considerados, conjuntamente o en unión de otras personas naturales o jurídicas a favor o a la orden del acreedor, ya sea que conste en pagarés, letras de cambio o cualquier otro título.

SEXTO: Que LA PARTE DEUDORA cancelará a LA PARTE ACREEDORA, sobre el capital inicial de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000), intereses a la tasa del dos por ciento (2%) mensual, pagaderos dentro de primeros cinco (05) días de cada mensualidad vencida, en la ciudad de Bogotá D.C. En caso de mora en el pago de cualquier mensualidad de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



CaD45B38919

Mónica María Zuluaga Mesa
NOTARIA ENCARGADA
BOGOTÁ D.C.

intereses en la forma convenida la parte DEUDORA pagara a la parte ACREEDORA interés a la tasa del 1% más del pactado sin que ello perjudique las acciones a que tiene derecho el acreedor para hacer efectivo el crédito por la vía judicial y los abonos a capital se realizaran únicamente a los Veintiún (21) días de cada mes.

SÉPTIMO: Esta garantía respalda al acreedor no solamente el capital de las obligaciones garantizadas y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino los gastos de cobranza si fuere necesario. Esta hipoteca respalda obligaciones contraídas por la parte deudora y/o a favor del acreedor no solo con anterioridad a la fecha de esta escritura sino las que contraiga en lo sucesivo hasta su total cancelación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que en caso de expropiación del bien hipotecado decretado por el estado por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía a través de la cual se adelante, el acreedor podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca.

OCTAVO.- Que será de cargo de la parte deudora, los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura, lo de su registro y cancelación, las costas del cobro si hubiere lugar a él, así como los del certificado de libertad y las copias que de esta escritura solicitare el acreedor en cualquier momento para lo cual queda expresamente autorizado.

NOVENO.- Que la hipoteca asegura el pago de las obligaciones respectivas en la forma y términos previstos en los documentos correspondientes, puede hacerse efectivas cuando ellas se hagan exigibles por cualquier causa; Es entendido que no se extingue por el hecho de que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas.

DÉCIMO.- Que en caso de mora en el pago de cualquier cuota por capital o intereses de las obligaciones garantizadas o en caso de que el inmueble que por



esta escritura se da en garantía, fuere perseguido judicialmente por un tercero, el acreedor podrá dar por vencido el plazo estipulado y proceder judicial o extrajudicialmente a pedir el pago total de las acreencias a su favor y a cargo del exponente deudor haciendo efectiva esta hipoteca por todos los medios legales, bastándole presentar una copia de esta escritura con un certificado de libertad acompañado del pagaré, letra de cambio o documento en que conste la deuda u obligación que se va a cobrar. Que además el acreedor podrá hacer efectiva esta hipoteca si el inmueble que se da en garantía fuere enajenado sin su autorización escrita, si fuere desmejorado o deteriorado y no prestare suficiente garantía hipotecaria; si el acreedor encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución del gravamen, si la primera copia de la presente escritura no fuere oportunamente registrada y entregada al acreedor o si el exponente deudor incumpliera algunas de las obligaciones contraídas en este instrumento.

DÉCIMO PRIMERO.- Que si para cobrar cualquiera de las deudas garantizadas con esta hipoteca, el acreedor entablare acción judicial, el hipotecante renuncia a favor del acreedor al derecho de nombrar depositario de bienes y a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública.

DÉCIMO SEGUNDO.- El exponente hipotecante declara además que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que el acreedor haga de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía.

DÉCIMO TERCERO: Las partes fijan como plazo para el pago de la presente hipoteca y sus respectivos intereses, el término de doce (12) meses, contados a partir de hoy, prorrogable a voluntad de las partes.

DÉCIMO CUARTO: Que la protocolización de la certificación sobre límite de crédito, se hace única y exclusivamente para efectos de la liquidación de los derechos de notariado y registro y no afecta la naturaleza de abierta y sin límite de

Marta Patricia Zuluaga
 NOTARIA ENCARGADA
 NOTARÍA DE BOGOTÁ D.C.
 NOTARIA ENCARGADA
 NOTARÍA DE BOGOTÁ D.C.

cuantía de la presente hipoteca, ni los alcanzan y efectos que de ello se deriven.—

DÉCIMO QUINTO- Que desde ahora autoriza al señor Notario para que expida a favor del acreedor una segunda copia de esta escritura, que preste mérito ejecutivo cuando esta lo solicite, sin necesidad de cumplir ningún otro requisito.—

DÉCIMO SEXTO.- En caso de pago anticipado de cualquiera de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, el **EXPONENTE HIPOTECANTE**, se obliga a reconocer y pagar el acreedor hipotecario una mensualidad más de intereses distinta a la que se hallare en curso (**MES MUERTO**). Si el deudor no hubiera cancelado intereses por un lapso de doce meses, estos se capitalizaran (código de Comercio).—

DÉCIMO SÉPTIMO En caso de pago mayor a **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00)** el **EXPONENTE HIPOTECANTE**, se obliga a reconocer y pagar el acreedor hipotecario una mensualidad más de intereses distinta a la que se hallare en curso (**MES MUERTO**) y/o avisar con **UN (1) MES** de anticipación dicha devolución de acuerdo con la fecha de inicio de la negociación ósea a los veintiun (21) días de cada mes.—

DÉCIMO OCTAVO En caso de prórroga de esta escritura después del año de plazo estipulado, esta garantía hipotecaria se mantendrá vigente hasta su cancelación, cuya prórroga queda sujeta al buen cumplimiento en el pago de los intereses y a voluntad del acreedor.—

Presente el(la)(los) señor(a)(es) **MONICA LILLYANA CARRANZA TORO**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) y residente(s) en esta ciudad de Bogotá D.C., de estado(s) civil(es) casada con sociedad conyugal vigente, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 52.022.344 expedida(s) en Bogotá, y dijo(eron): Que acepta(n) la presente hipoteca y las demás declaraciones consignadas en esta escritura.—

NOTA: SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA



República de Colombia

4263



A4010870715

16

OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL(LA) NOTARIO(A) NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE EL(LA) NOTARIO(A). EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADOS CIVILES, EL NÚMERO DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, IGUALMENTE EL NÚMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y LINDEROS DEL BIEN OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO. DECLARAN ADEMÁS, QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA, ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LA MISMA. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE LA NOTARIA RESPONDE DE REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS. QUE SE CONOCIERON PERSONAL Y DIRECTAMENTE ANTES DE COMPARECER A LA NOTARIA PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA. LA PARTE ADQUIRIENTE, VERIFICÓ QUE EL (LA) (LOS) VENDEDOR (ES), ES (SON) REALMENTE EL (LA)(LOS) TITULAR(ES) DEL DERECHO DE DOMINIO Y POSESIÓN REAL Y MATERIAL DEL (LOS) INMUEBLE(S) QUE SE TRANSFIERE(N), PUES



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



CAD45838917

[Firma]
 NOTARIA ENCARGADA
 NOTARIA SA DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

TUVO(ERON) LA PRECAUCIÓN DE ESTABLECER SU REAL SITUACIÓN JURÍDICA CON BASE EN LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y DOCUMENTACIÓN PERTINENTE TALES COMO: COPIAS DE ESCRITURAS Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD Y DEMÁS PRUDENTES INDAGACIONES CONDUCENTES PARA ELLO.

IGUALMENTE LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA COMPRAVENTA SE ENCUENTRA AL DÍA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y QUE POR TANTO SI RESULTARE ALGUNA DEUDA SE HARÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES Y CONJUNTAMENTE RESPONDERÁN POR LAS MISMAS, Y QUE POR TAL RAZÓN LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR DEUDAS PENDIENTES POR IMPUESTO.

COMPROBANTES Y ANEXOS

Se me presentaron los siguientes comprobantes y anexos que tuve a la vista y quedan agregados:

- 1.- Fotocopia de los documentos de identidad de los comparecientes.
- 2.-CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO VALORIZACIÓN, No. Consulta 154451, Fecha: 2013-11-19, Hora: 03:50 PM, Referencia catastral: AAA0139TFMR cedula catastral :56BISS 114B 3, direccion del predio: CL 56H SUR 99D 15, numero de certificado:687022.VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES- A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización
- 3.- Reporte de pago del impuesto predial formulario No. 2013201021642292964 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, por concepto de Impuesto de Predial Unificado año gravable 2.013, causado sobre el predio ubicado en :CL 56H SUR 99D 15, Chip: AAA0139TFMR, Matricula Inmobiliaria: 050S40009095, cédula catastral: 56BISS 114B a nombre de NIXON RIVEROS RIVEROS Autoavalúo \$34.533.000 con constancia de por ventanilla, de fecha 17/04/2013, del Banco de GNB



REPORTE DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL
SISTEMA SIMPLIFICADO DE PAGO- SSP

Formulario No.

2013201021642292964

4263

17

AÑO GRAVABLE 2013			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0139TFMR	2. Matrícula Inmobiliaria 050S40009095	3. Cédula Catastral 56BISS 114B	4. Catastro 1
5. Dirección del Predio CL 56H SUR 99D 15			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. VALORES DE LIQUIDACION	
6. Área de terreno en metros 0.00	7. Área construida en metros 0.00	8. Avalúo Catastral 34.533.000	9. Rango AV. CATASTRAL DE 30.700.001 A 37.700.000
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		E. VALORES DE LIQUIDACION	
10. Apellido(s) y Nombres o Razón NIXON RIVEROS RIVEROS		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 79963667	
12. Dirección de Notificación CL 56H SUR 99D 15		Número de identificación de que efectúa el CC 79963667	
F. LIQUIDACION DEL IMPUESTO			
13. VALOR DEL IMPUESTO			09,000
14. VALOR SANCION			0
G. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
15. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA			21,000
16. IMPUESTO AJUSTADO			48,000
H. PAGO			
17. DESCUENTO POR PRONTO PAGO			9,000
18. INTERÉS DE MORA			0
19. TOTAL A PAGAR			43,000
20. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 19)			0
21. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 19 + 20)			43,000
DATOS DEL PAGO			
FECHA	17/04/2013	VALOR PAGADO	04.000
Banco que reporta	BANCO GND SUDAMERIS COLOMBIA	SUCURSAL	SUPERCADE AMERICAS
FORMA DE PAGO	<input type="checkbox"/> Audio línea	<input type="checkbox"/> Datáfono	<input type="checkbox"/> PSE
	<input type="checkbox"/> Internet	<input type="checkbox"/> Teléfono	
	<input type="checkbox"/> Cajero Automático	<input checked="" type="checkbox"/> Ventanilla	
APROBACIÓN PAGO	Número adhesivo 12075051767938		



(415)7707202800122(8020)02013201021642292964(3900)04000(28)

Amigo Contribuyente:

La Secretaría Distrital de Hacienda por intermedio de la Dirección Distrital de Impuestos le está entregando constancia de pago del Impuesto Predial Unificado Sistema Simplificado de pago realizado por usted.

NOTARIA ENCARGADA
 NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
 María Patricia Zúñiga



BOGOTÁ
HUCYANA

Bogotá D.C., 19 DE NOVIEMBRE 2013

Señor:

NOTARIO 64 DEL CIRCULO DE BOGOTA-

E. S. D.

Asunto: Certificación sobre límite de Crédito.

MONICA LILLYANA CABRANZA TORO me permito manifestarle que he autorizado un crédito a favor del señor NIXON RIVEROS RIVEROS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.963.657, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000,00), dinero respaldado con Garantía Hipotecaria.

Lo anterior para los efectos de la liquidación de derechos notariales y de registro.

Cordialmente,



MONICA LILLYANA CABRANZA TORO
C.C.No. 92022344 Bto.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca045838915

18

4263



BOGOTÁ
HUCANA

GN#

No. Consulta IDU:
154451

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO VALORIZACIÓN

Datos IDU:
Fecha: 2013-11-19
Hora: 03:50 PM
Número de Matricula Inmobiliaria: 050S40009095 ✓
Referencia Catastral: AAA0139TFMR
Cédula Catastral: 568ISS 114B 3
Dirección del Predio: CL 56H SUR 99D 15
Número de Certificado: 687022

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES - A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

NULIDAD Y EFECTOS.-El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

CINDY LORENA MARIN SEGURA
NOTARIA 64
BOGOTÁ D. C.
190.25.227.212



Marin
NOTARIA ENCARGADA
BOGOTÁ D. C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca045838914

AÑO GRAVABLE 2013 **Tipo Documento** Sentencia Contencioso **Formulario Número** 2013201021642292964

IDENTIFICACION DEL PREDIO
 Dirección Estandar CL 56H SUR 99D 15 **CHIP** AAA0139TFMR
 Dirección Predio CL 56H SUR 99D 15 **Estrato** 1
 Matrícula Inmobiliaria 050540009095 **Cédula Catastral** 56BISS 114B 3

INFORMACION SOBRE AREAS DEL PREDIO
 Área Terreno Área Construida Destino Tarifa .002

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE
 Nombre / Razón Social NIXON RIVEROS RIVEROS
 Identificación CC 79963667 Teléfono
 Dirección de Notificación CL 56H SUR 99D 15

LIQUIDACION PRIVADA
 Autoavalúo AA
 Impuesto FU 69,000
 Sanción VS 0
 Ajuste Equidad Tributaria AT 21,000
 Impuesto Ajustado IA 48,000

Saldo a Cargo
 Saldo a Cargo HA 48,000

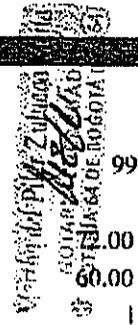
PAGO
 Valor a Pagar VP 48,000
 Descuento TD 5,000
 Intereses Mora IM 0
 Total Pagado TP 43,000

CORRECCION O SOLAMENTE PAGO
 Sticker Anterior

INFORMACION ADICIONAL
 Concepto Pago 2013201021642292964 Sticker 12075051767936
 Número Cinta 1555 Fecha Presentación 17/04/2013

INFORMACION RII
CHIP AAA0139TFMR Fecha Escritura
Código del sector 4633071300000000 Número Escritura
Matrícula Inmobiliaria 40009095 Tipo Propiedad
Cédula Catastral 56BISS 114B 3 Destino Económico
Dirección Oficial CL 56H SUR 99D 15 Área Terreno 99
Dirección Estandar CL 56H SUR 99D 15 Área Construida 60,00
Vigencia Formación 01/01/1998 Estrato 1

Propietarios		Avalúos	2013	34,533,000
CC	79,963.667 NIXON RIVEROS RIVEROS		2012	28,610,000
			2011	20,250,000
			2010	18,806,000
			2009	18,473,000



RECUERDE: Este Reporte es Informativo, no es válido como factura ni recibo de pago. Esta Información NO TIENE COSTO, evita intermediarios.
 La información de Documentos de tipo REPORTE DE BANCOS no ha sido validada por la Secretaría de Hacienda, consulte esta información suministrada por el Banco.

OTARIA SA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
ESPACIO EN BLANCO

OTARIA SA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia

4263



Aa010870716

29

SUDAMERIS COLOMBIA.

L E I D O el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario que da fe y quien les advirtió la necesidad de inscribirlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de su localidad, dentro de los noventa (90) días que señala la ley para los efectos legales, ya que de no hacerlo en este término se deberá otorgar una nueva escritura (Ar. 32 Dec. 1250 de 1.970.

Decreto 0188 de fecha 12 de Febrero de 2013.

Derechos Notariales.....	\$	51.401.00	✓
IVA.....	\$	20.540.00	✓
SUPERINTENDENCIA.....	\$	6.650.00	✓
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO.....	\$	6.650.00	✓
RETENCIÓN EN LA FUENTE.....	\$	0	

Se toma como base para liquidar los derechos notariales en la hipoteca la suma de \$ 12.000.000.00 Según carta que se protocoliza (Artículo 16 Decreto 1681/96).

Se utilizaron las hojas de papel Notarial con código de barras números:

Aa010870498, Aa010870712, Aa010870713, Aa010870714, Aa010870715, Aa010870716.

[Handwritten Signature]

NOTARIA EN CARGADA
NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.C.

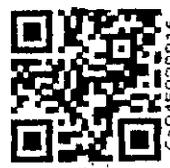
[Handwritten Signature]

NOTARIA EN CARGADA
NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del arcbticio notarial



Ca045838916

~~XXXXXXXXXX~~
NIXON RIVEROS RIVEROS

C.C.No. 79963667

DIR. Cl 56 H No 99 D-15

TEL 3142733824

ESTADO CIVIL Casado

ACTIVIDA ECONOMICA

(Resolución 033/44/2007 de la UIAF)

Mónica Lillyana Carranza Toro
MONICA LILLYANA CARRANZA TORO

C.C.No. 52022344 Btc

DIR. Cra 98 N 23 H 59

TEL 3116544422

ESTADO CIVIL Casada

ACTIVIDA ECONOMICA Odontologa

(Resolución 033/44/2007 de la UIAF)



Martha del Pilar Zuluaga Mejia
MARTHA DEL PILAR ZULUAGA MEJIA

NOTARIO SESENTA Y CUATRO (64)

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADA

CLMS4694/2013

21



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ 64

Esta copia presta fe de su autenticidad y es fiel y primera (1) copia de la Escritura pública No. 4263 del día 21 de 11 de 2013

tomada de su original la expedí y la autorizó Diez (10) hojas útiles con destino Monica Lillyana Carranza toco

dada en Bogotá, D.C. 23 NOV 2013

Notario: [Signature]



[Signature] NOTARIA EN CARGADA NOTARIAS DE BOGOTÁ D.C. 64



72

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 03 de Diciembre de 2013 a las 10:52:51 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-115878 se calificaron las siguientes matriculas:

40009095

Nro Matricula: 40009095

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0139TFMR
MUNICIPIO: BOSA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE # 3 MANZANA "7" URBANIZACION SANTA FE III SECTOR.
- 2) CALLE 56H SUR #99D 15
- 3) CL 56H SUR 99D 15 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-11-2013 Radicacion: 2013-115878

Documento: ESCRITURA 4263 del: 21-11-2013 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR APROBADO \$12.000.000.00 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: RIVEROS RIVEROS NIXON	79963667 X
A: CARRANZA TORO MONICA LILLYANA	52022344

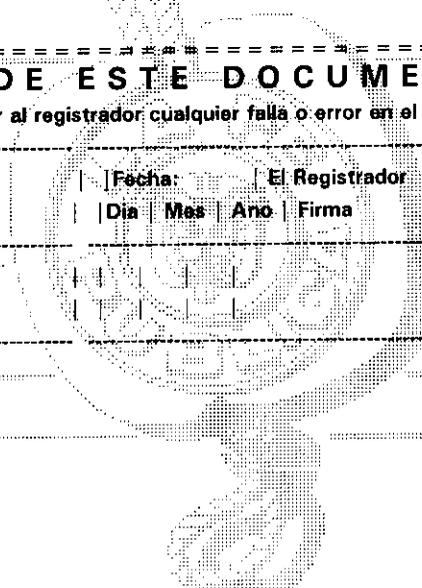
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:	El Registrador
Dia Mes Año	Firma

ABOGAD31,205



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

2013

LA GUARDA DE LA PUEBLA

NOTARÍA SESENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.	Zona Centro: Calle 26 No. 13-49 - Tel.: 286 0169 Zona Norte: Calle 74 No. 13-40 - Tel.: 345 0500 Zona Sur: Autop. Sur (Diag. 44 S) No. 50-61 - Tel.: 238 3780 / 23
Tesorería Distrital:	Carrera 30 No. 24-90 - Tel.: (1) 338 5000 Despacho: (1) 338 5291 Impuestos - Primer Piso: (1) 338 5421
Dpto. Administrativo Distrital de Catastro (DACD)	Cra. 30 No. 24-90 Torre B Piso 2° - Tel.: (1) 234 7600 - 269 6711
Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"	Carrera 30 No. 48-51 - Tel: (1) 368 3443
Superintendencia de Notariado y Registro	Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - Tel.: (1) 328 2121
Superintendencia de Sociedades	CAN-Avda. Eldorado No. 46-80 - Tel.: (1) 220 1000
Superintendencia Financiera de Colombia	Calle 7 No. 4-49 - Tels.: (1) 594 0200 - 350 7916 Centro de Contacto: (1) 419 7100
I.D.U.	Calle 22 No. 6-27 - Tel.: 338 6660



Contamos con la Ventanilla Única de Registro, que permite brindar mayor seguridad jurídica a los negocios de compraventa de inmuebles, en la ciudad de Bogotá, D.C. a través del Registro Provisional

MAYOR INFORMACIÓN:

Notaría 64

Tels.: (1) 263 4320, 263 4272, 263 4338

E-mail: notaria64bogota@gmail.com

www.registratupropiedad.com

Call Center: 646 1466

NOTARIA SESENTA Y CUATRO

Calle 25G No. 73A - 51 - Tels.: (1) 263 4320, 263 4272, 263 4338
Bogotá, D.C. - Colombia

notaria64bogota@gmail.com

Acto No. 2016020172285

CIRCULO EMISOR: Bogota Orip centro
KIOSCO: 10410

Fecha: 11/03/2018 09:26.38 a.m.

VALOR: \$15700

CERTIFICADO GENERADO

Comprado por: _____ Documento CC_ NI No.: _____

El Certificado se expide de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 180223860810950069 MATRICULA: 50S-40009095 BOGOTA ZONA SUR-50S

El PIN tiene una vigencia de 130 días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite <https://surbotondelpago.gov.co> con el número PIN generado.

24



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180223860810950069

Nro Matrícula: 50S-40009095

Página 1

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 09:27:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 13-02-1989 RADICACIÓN: 89-873 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 06-01-1989
CODIGO CATASTRAL: AAA0139TFMRCOD CATASTRAL ANT: 56BISS 114B 3

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 3 MANZANA "7" CON UNA EXTENSION DE 72.00 MTS 2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 7658 DEL 27-12-88 NOTARIA 15 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 56H SUR 99D 15 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 56H SUR #99D 15

1) LOTE # 3 MANZANA "7" URBANIZACION SANTA FE III SECTOR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40009092

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-01-1989 Radicación: 89-873

Doc: ESCRITURA 7658 del 27-12-1988 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AMAYA CONTRERAS ALEJANDRO

CC# 131123 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-07-1989 Radicación: 32030

Doc: ESCRITURA 2016 del 11-04-1989 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA CONTRERAS ALEJANDRO

CC# 131123

A: ROA ROA ANA ROSA

CC# 41396770 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-01-2005 Radicación: 2005-2730

Doc: ESCRITURA 5282 del 19-11-2004 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$7,735.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROA ROA ANA ROSA

CC# 41396770

A: RIVEROS RIVEROS NIXON

CC# 79963667 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-11-2013 Radicación: 2013-115878

Doc: ESCRITURA 4263 del 21-11-2013 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

15



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180223860810950069

Nro Matricula: 50S-40009095

Pagina 2

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 09:27:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR APROBADO \$12.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVEROS RIVEROS NIXON

CC# 79963667 X

A: CARRANZA TORO MONICA LILLYANA

CC# 52022344

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 30-04-1994

EN SE ABRE ESTE FOLIO CON BASE EN LA SIGUIENTE MATRICULA 050-40009092 ENMENDADO VALE TURNO DE CORRECCION 1535 MARZO 24 DE 1992.....

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO Realtech

TURNO: 2018-78819

FECHA: 23-02-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.**

Referencia: Proceso Ejecutivo con garantía real
De MÓNICA LILLYANA CARRANZA TORO contra
NIXON RIVEROS RIVEROS

OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA, mayor de edad, con domicilio y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de la firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N. 252113 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial de la señora **MONICA LILLYANA CARRANZA TORO** en virtud del poder a mi conferido, también mayor de edad, domiciliada y residenciada en la misma ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N. 52.022.344 de Bogotá por medio del presente escrito formulo ante usted **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL (Hipoteca con cuantía indeterminada)** contra **NIXON RIVEROS RIVEROS**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N. 79.963.667 de Bogotá por medio del trámite del proceso ejecutivo con garantía real contemplado en el artículo 468 y siguientes del Código General del Proceso, para que sean cobradas las sumas contempladas en la escritura N. 4263 de fecha 21 de noviembre 2013, y las letras suscritas 21 de noviembre 2013, 26 de septiembre de 2014, 04 de octubre de 2014 y 02 de junio de 2015, se ejecute la hipoteca que ampara las letras de cambio y toda deuda a favor de la acreedora hipotecaria constituida por el señor **NIXON RIVEROS RIVEROS**, el gravamen se encuentra contenido en la escritura pública N. 4263 de fecha 21 de noviembre 2013, protocolizada en la Notaria 64 del circulo de Bogotá, por medio de la cual las partes acordaron gravar con **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor de **MONICA LILLYANA CARRANZA TORO**, el inmueble ubicado en la calle 56 H Sur 99D 15 Bogotá y singularizado con la matricula inmobiliaria No. 50 S 40009095, Cedula Catastral 56 BIS S 114B-3

I.PRETENSIONES

Se sirva señor Juez librar mandamiento de pago a favor de MONICA LILLYANA CARRANZA TORO y en contra del señor NIXON **RIVEROS RIVEROS**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.800.000), contenidos en la letra de cambio de cambio N. 1/4
2. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.200.000), contenidos en la letra de cambio de cambio N. 2/4
3. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), contenidos en la letra de cambio de cambio N. 3/4
4. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), contenidos en la letra de cambio de cambio N. 4/4

27

5. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000), contenidos en la letra de cambio de cambio N. 2
6. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), contenidos en la letra de cambio de cambio N. 3
7. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), contenidos en la letra de cambio de cambio N. 4
8. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), contenidos en la letra de cambio de cambio N. 5
9. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), contenidos en la letra de cambio de cambio N. 6
10. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000), contenidos en la letra de cambio de cambio N. 7

11. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual, sobre el capital correspondiente a la letra de cambio N1/4, desde el 01 de octubre de 2015 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria
12. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual, sobre el capital correspondiente a la letra de cambio N2/4, desde el 01 de octubre de 2015 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria
13. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual, sobre el capital correspondiente a la letra de cambio N3/4, desde el 01 de octubre de 2015 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria
14. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual, sobre el capital correspondiente a la letra de cambio N4/4, desde el 01 de octubre de 2015 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria
15. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual, sobre el capital correspondiente a la letra de cambio N 2, desde el 01 de octubre de 2015 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria
16. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual, sobre el capital correspondiente a la letra de cambio N 3, desde el 01 de octubre de 2015 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria
17. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual, sobre el capital correspondiente a la letra de cambio N 4, desde el 01 de octubre de 2015 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria
18. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual, sobre el capital correspondiente a la letra de cambio N 5, desde el 05 de octubre de 2015 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria
19. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual, sobre el capital correspondiente a la letra de cambio N 6, desde el 05 de octubre de 2015 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria
20. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual, sobre el capital correspondiente a la letra de cambio N 7, desde el 05 de octubre de 2015 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria
21. Se le ordene pagar Tres salarios mínimos legales vigentes, más un porcentaje sobre el valor del crédito de un 10% hasta cincuenta millones (\$ 50.000.000) y un 5% en adelante correspondiente a honorario de abogado proceso Ejecutivo con título hipotecario o prendario, según Corporación Colegio Nacional de Abogados Conalbos, aprobado por el Ministerio de Justicia mediante Resolución 20 de 1992 (ene. 20) obligación expresa en la cláusula séptima de la escritura de hipoteca N. 4263 de fecha 21 de noviembre 2013

- 28
22. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la calle 56 H Sur 99D 15 Bogotá y singularizado con la matrícula inmobiliaria No. 50 S 40009095, Cedula Catastral 56 BIS S 114B-3, propiedad del señor **NIXON RIVEROS RIVEROS**, hipotecada a favor de la señora MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
 23. Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral 5 del artículo 468 del Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señalada anteriormente.
 24. Solicito desde ese momento la adjudicación del inmueble hipotecado hasta la concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones de acuerdo en lo establecido en el artículo citado en el numeral anterior.
 25. Se le condene en costas, agencia en derechos y gastos del proceso al demandado.

II. HECHOS

1. El 21 de noviembre de 2013, se grabó con HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA por parte del señor NIXON RIVEROS RIVEROS en calidad de propietario el inmueble ubicado en la calle 56 H Sur 99D 15 Bogotá y singularizado con la matrícula inmobiliaria No. 50 S 40009095, Cedula Catastral 56 BIS S 114B-3, la cual otorgó en la Notaría 64 del círculo de Bogotá, a través de la escritura pública N. 4263 a favor de MONICA LILLYANA CARRANZA TORO.
2. En el numeral sexto de la mencionada escritura la parte deudora se compromete con la acreedora a "Que la parte deudora cancelara a la parte acreedora, sobre el capital inicial de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), intereses a la tasa del dos por ciento (2%) mensual, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad vencida, en la ciudad de Bogotá D.C. En caso de mora en el pago de cualquier mensualidad de intereses en la forma convenida de la parte DEUDORA pagara a la parte ACREEDORA interés a la tasa del 1% más del pactado, sin que ello perjudique la acciones a que tiene derecho el acreedor para hacer efectivo el crédito por la vía judicial ..."
3. En la **cláusula séptima** de la escritura N. 4263 de fecha 21 de noviembre 2013 se estipula "Esta garantía respalda al acreedor no solamente el capital de las obligaciones garantizadas y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino los gastos de cobranza si fuere necesario..."

Se constituye parte del gasto de cobranza los honorarios del abogado según la Corporación Colegio Nacional de Abogados Conalbos, aprobado por el Ministerio de Justicia mediante Resolución 20 de 1992 (ene. 20), correspondería a Tres salarios mínimos legales vigentes, más un porcentaje sobre el valor del crédito de un 10% hasta cincuenta millones (\$ 50.000.000) y un 5% en adelante correspondiente a honorario de abogado proceso Ejecutivo con título hipotecario o prendario."
4. En el inciso final de la cláusula séptima se especifica: "Esta hipoteca respalda obligaciones contraídas por la parte deudora y/o a favor del acreedor no solo con anterioridad a la fecha de esta escritura, sino las que contraiga en lo sucesivo hasta su total cancelación".

5. En virtud de la naturaleza jurídica del acto celebrado mediante escritura N. 4263 de fecha 21 de noviembre 2013 de hipoteca abierta sin límite de cuantía otorgada en la Notaria 64 del Circulo de Bogotá, se suscribieron las siguientes letras de cambio:

- 1. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.800.000), contenidos en la letra de cambio N. 1/4 el día 21 de noviembre de 2013, con fecha de exigibilidad 30/09/ 2015
- 2. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.200.000), contenidos en la letra de cambio N. 2/4 el día 21 de noviembre de 2013, con fecha de exigibilidad 30/09/ 2015
- 3. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), contenidos en la letra de cambio N. 3/4 el día 21 de noviembre de 2013, con fecha de exigibilidad 30/09/ 2015
- 4. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), contenidos en la letra de cambio N. 4/4 el día 21 de noviembre de 2013, con fecha de exigibilidad 30/09/ 2015
- 5. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000), contenidos en la letra de cambio N. 2 el día 26 de septiembre de 2014, con fecha de exigibilidad 30/09/ 2015
- 6. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), contenidos en la letra de cambio N. 3 el día 04 de octubre de 2014, con fecha de exigibilidad 30/09/ 2015
- 7. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), contenidos en la letra de cambio N. 4 el día 04 de octubre de 2014, con fecha de exigibilidad 30/09/ 2015
- 8. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), contenidos en la letra de cambio N. 5 el día 04 de octubre de 2014, con fecha de exigibilidad 04/10/ 2015
- 9. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), contenidos en la letra de cambio N. 6 el día 04 de octubre de 2014, con fecha de exigibilidad 04/10/ 2015
- 10. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000), contenidos en la letra de cambio N. 7 el día 02 de junio de 2015, con fecha de exigibilidad 04/10/ 2015

Las cuales de acuerdo a lo estipulado en la escritura N. 4263, se pretenden cobrar en el trámite de este proceso judicial.

6. De la misma manera en el numeral **decimotercero** se pactó "Las partes fijan como plazo para el pago de la presente hipoteca y sus respectivos intereses, el termino de doce (12) meses, contados a partir de hoy, prorrogable a voluntad de las partes"

7. Debido al incumplimiento de la parte deudora, se procede de conformidad a lo estipulado en el numeral **decimo** que a la letra establece "Que en caso de mora en el pago de cualquier cuota por capital o intereses de las obligaciones garantizadas o en caso del que inmueble que por esta escritura se da por garantía, fuere perseguido judicialmente por un tercero, el acreedor podrá dar por vencido el plazo estipulado y proceder judicial o extrajudicialmente a pedir el pago total de las creencias a su favor y a cargo del exponente deudor haciendo efectiva esta hipoteca por todos los medios legales, bastándole presentar una copia de esta escritura con un certificado de libertad acompañado del pagare, letra de cambio o

documento que conste la deuda u obligación que se va a cobrar. Que además el acreedor podrá hacer efectiva esta hipoteca, si el inmueble que se da en garantía fuere enajenado sin su autorización escrita, si fuere desmejorado o deteriorado y no prestase suficiente garantía hipotecaria; si el acreedor encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución de gravamen, si la primera copia de la presente escritura no fuere oportunamente registrada y entregada al acreedor o si el exponente deudor incumpliera algunas de las obligaciones contraídas en este instrumento”

8. La deudora efectuó el último pago de intereses de plazo el día veintidós (22) de febrero de dos mil diez y seis (2016) quedando pago hasta el 30 de septiembre de 2015 para las letras 1/4, 2/4, 3/4, 4/4, 2, 3, 4 y hasta el 04 de octubre de 2015 para las letras 5, 6 y 7, incurriendo en mora desde entonces, hasta la fecha.

9. En el numeral sexto se acuerda que si para cobrar cualquiera de las deudas garantizadas con esta hipoteca, el acreedor entablare acción judicial, el hipotecante renuncia a favor del acreedor al derecho de nombrar depositario de bienes y a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública.

III.PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas, aporto los siguientes documentos:

1. Original de las letras de cambio relacionadas en el numeral 5 del acápite de los hechos en la presente demanda
2. Primera copia de la Escritura Publica número 4263 protocolizada en la Notaria 64 del círculo de Bogotá, el 21 de noviembre 2013.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario expedido el 23 de febrero de 2018 identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria N. 50S-40009095, generado con el recibo número 2018020172285, por valor de quince mil setecientos pesos m/cte (\$15.700). en donde aparece inscrito la pertenencia del demandando y la vigencia del gravamen.

IV.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 2432,2434,2440,2443,2452 y concordantes del Código Civil, artículos 75,76,77,84,252,488,554,555,557 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, artículo 621 y siguientes del Código de Civil de Comercio, sección segunda, título único del Código General del Proceso.

V.CUANTIA

Es usted competente señor Juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que el monto del total de las pretensiones no asciende a **150 Salarios mínimos legales mensuales vigentes** de acuerdo en lo estipulado en el artículo 25 del Código General del Proceso.

VI. TRAMITE

Solicito señor Juez que por la naturaleza y cuantía de la presente demanda se le asigne el trámite del proceso Ejecutivo con garantía real de menor cuantía, previsto en la sección segunda, título único del Código General del Proceso.

VII. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud del domicilio del demandado, el lugar señalado por el cumplimiento de la obligación y por el lugar de ubicación del inmueble es la ciudad de Bogotá D.C.

VIII. ANEXOS

- 1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
- 2. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
- 3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

IX. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: CRA 98 N. 23 H59 Fontibón – Bogotá
Correo electrónico: basdo52@gmail.com

DEMANDADO: Calle 56 H Sur 99D 15 Bogotá
DESCONozco CORREO ELECTRONICO

APODERADO: Calle 17 D N. 115-61 Bogotá
Correo electrónico: operezcartagena@gmail.com

Cordialmente,


DR. OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA
 CC. N. 10034292 Bogotá
 T.P. 252113 C.S.J.



32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 27/feb./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

016

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

21779

SECUENCIA: 21779

FECHA DE REPARTO: 27/02/2018 12:15:47p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
52022344	MONICA LILLYANA CARRANZA TORO	CARRANZA TORO	01
10034292	OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA	PEREZ CARTAGENA	03

OBSERVACIONES: 10 LETRAS 2 CDS

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

Maria Paula Cardona Romero
 Maria Paula Cardona Romero

REPARTO HMM04
 mcardonar

v. 2.0

MFTS

220

57

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
INFORME SECRETARIAL**

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 28-2-2018 RADICADO AL TOMO 49 FOL. N° 220

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER Si LETRA 10 CHEQUE PAGARE

CONTRATO ESCRITURA 4263 FACTURAS

CERTIFICADO DE INTERESES

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICADO DE LIBERTAD Si

CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA

CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION

MEDIDAS CAUTELARES SI NO

COPIAS TRASLADOS DEMANDADOS NO COPIA ARCHIVO Si

OTROS: No allego copia de la demanda para
el traslado.

OBSERVACIONES.

LA PRESENTE AL DESPACHO HOY 01 MAR 2018

**LA SECRETARIA
BEYANID RODRIGUEZ OCHOA**



República de Colombia
Poder Judicial
Circuito Judicial de San Andrés y Providencia
Calle 100 No. 100-100
San Andrés, Providencia y Santa Fe
Alcalde del Distrito de San Andrés
01 MAR. 2018
Cartera Judicial
Secretaría

ROMANO ERASO CONTRERAS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~07 MAR. 2018~~

Expediente No. 11001 4003 016 2018 00220 00

Con fundamento en lo normado en el artículo 82, en concordancia con el artículo 90 ibídem se INADMITE la presente demanda, a fin de que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1º- ACOMPAÑAR copia de la demanda y sus anexos para correr traslado al demandado.

2º. ACOMPAÑAR copia de la demanda y sus anexos como mensaje de datos (CD), para el archivo del juzgado y el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
08 MAR 2018
Bogotá, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. *010* que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
Beyanid Rodríguez Ochoa

Do

**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.**

Referencia: Proceso Ejecutivo con garantía real
De MÓNICA LILLYANA CARRANZA TORO contra
NIXON RIVEROS RIVEROS

OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA, mayor de edad, con domicilio y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de la firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N. 252113 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial de la señora **MONICA LILLYANA CARRANZA TORO** en virtud del poder a mi conferido, también mayor de edad, domiciliada y residenciada en la misma ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N. 52.022.344 de Bogotá por medio del presente escrito formulo ante usted **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL (Hipoteca con cuantía indeterminada)** contra **NIXON RIVEROS RIVEROS**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N. 79.963.667 de Bogotá por medio del trámite del proceso ejecutivo con garantía real contemplado en el artículo 468 y siguientes del Código General del Proceso, para que sean cobradas las sumas contempladas en la escritura N. 4263 de fecha 21 de noviembre 2013, y las letras suscritas 21 de noviembre 2013, 26 de septiembre de 2014, 04 de octubre de 2014 y 02 de junio de 2015, se ejecute la hipoteca que ampara las letras de cambio y toda deuda a favor de la acreedora hipotecaria constituida por el señor **NIXON RIVEROS RIVEROS**, el gravamen se encuentra contenido en la escritura pública N. 4263 de fecha 21 de noviembre 2013, protocolizada en la Notaria 64 del circulo de Bogotá, por medio de la cual las partes acordaron gravar con **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor de **MONICA LILLYANA CARRANZA TORO**, el inmueble ubicado en la calle 56 H Sur 99D 15 Bogotá y singularizado con la matricula inmobiliaria No. 50 S 40009095, Cedula Catastral 56 BIS S 114B-3

I.PRETENSIONES

Se sirva señor Juez librar mandamiento de pago a favor de **MONICA LILLYANA CARRANZA TORO** y en contra del señor **NIXON RIVEROS RIVEROS**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.800.000), contenidos en la letra de cambio de cambio N. 1/4
2. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.200.000), contenidos en la letra de cambio de cambio N. 2/4
3. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), contenidos en la letra de cambio de cambio N. 3/4
4. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), contenidos en la letra de cambio de cambio N. 4/4

5. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000), contenidos en la letra de cambio de cambio N. 2
6. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), contenidos en la letra de cambio de cambio N. 3
7. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), contenidos en la letra de cambio de cambio N. 4
8. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), contenidos en la letra de cambio de cambio N. 5
9. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), contenidos en la letra de cambio de cambio N. 6
10. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000), contenidos en la letra de cambio de cambio N. 7

11. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual, sobre el capital correspondiente a la letra de cambio N1/4, desde el 01 de octubre de 2015 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria
12. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual, sobre el capital correspondiente a la letra de cambio N2/4, desde el 01 de octubre de 2015 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria
13. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual, sobre el capital correspondiente a la letra de cambio N3/4, desde el 01 de octubre de 2015 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria
14. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual, sobre el capital correspondiente a la letra de cambio N4/4, desde el 01 de octubre de 2015 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria
15. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual, sobre el capital correspondiente a la letra de cambio N 2, desde el 01 de octubre de 2015 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria
16. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual, sobre el capital correspondiente a la letra de cambio N 3, desde el 01 de octubre de 2015 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria
17. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual, sobre el capital correspondiente a la letra de cambio N 4, desde el 01 de octubre de 2015 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria
18. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual, sobre el capital correspondiente a la letra de cambio N 5, desde el 05 de octubre de 2015 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria
19. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual, sobre el capital correspondiente a la letra de cambio N 6, desde el 05 de octubre de 2015 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria
20. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual, sobre el capital correspondiente a la letra de cambio N 7, desde el 05 de octubre de 2015 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria
21. Se le ordene pagar Tres salarios mínimos legales vigentes, más un porcentaje sobre el valor del crédito de un 10% hasta cincuenta millones (\$ 50.000.000) y un 5% en adelante correspondiente a honorario de abogado proceso Ejecutivo con título hipotecario o prendario, según Corporación Colegio Nacional de Abogados Conalbos, aprobado por el Ministerio de Justicia mediante Resolución 20 de 1992 (ene. 20) obligación expresa en la cláusula séptima de la escritura de hipoteca N. 4263 de fecha 21 de noviembre 2013

22. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la calle 56 H Sur 99D 15 Bogotá y singularizado con la matrícula inmobiliaria No. 50 S 40009095, Cedula Catastral 56 BIS S 114B-3, propiedad del señor **NIXON RIVEROS RIVEROS**, hipotecada a favor de la señora MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
23. Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral 5 del artículo 468 del Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señalada anteriormente.
24. Solicito desde ese momento la adjudicación del inmueble hipotecado hasta la concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones de acuerdo en lo establecido en el artículo citado en el numeral anterior.
25. Se le condene en costas, agencia en derechos y gastos del proceso al demandado.

II. HECHOS

1. El 21 de noviembre de 2013, se grabó con HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA por parte del señor NIXON RIVEROS RIVEROS en calidad de propietario el inmueble ubicado en la calle 56 H Sur 99D 15 Bogotá y singularizado con la matrícula inmobiliaria No. 50 S 40009095, Cedula Catastral 56 BIS S 114B-3, la cual otorgó en la Notaría 64 del círculo de Bogotá, a través de la escritura pública N. 4263 a favor de MONICA LILLYANA CARRANZA TORO.

2. En el numeral sexto de la mencionada escritura la parte deudora se compromete con la acreedora a "Que la parte deudora cancelara a la parte acreedora, sobre el capital inicial de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), intereses a la tasa del dos por ciento (2%) mensual, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad vencida, en la ciudad de Bogotá D.C. En caso de mora en el pago de cualquier mensualidad de intereses en la forma convenida de la parte DEUDORA pagara a la parte ACREEDORA interés a la tasa del 1% más del pactado, sin que ello perjudique la acciones a que tiene derecho el acreedor para hacer efectivo el crédito por la vía judicial ..."

3. En la **cláusula séptima** de la escritura N. 4263 de fecha 21 de noviembre 2013 se estipula "Esta garantía respalda al acreedor no solamente el capital de las obligaciones garantizadas y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino los gastos de cobranza si fuere necesario..."

Se constituye parte del gasto de cobranza los honorarios del abogado según la Corporación Colegio Nacional de Abogados Conalbos, aprobado por el Ministerio de Justicia mediante Resolución 20 de 1992 (ene. 20), correspondería a Tres salarios mínimos legales vigentes, más un porcentaje sobre el valor del crédito de un 10% hasta cincuenta millones (\$ 50.000.000) y un 5% en adelante correspondiente a honorario de abogado proceso Ejecutivo con título hipotecario o prendario,"

4. En el inciso final de la cláusula séptima se especifica: "Esta hipoteca respalda obligaciones contraídas por la parte deudora y/o a favor del acreedor no solo con anterioridad a la fecha de esta escritura, sino las que contraiga en lo sucesivo hasta su total cancelación".

5. En virtud de la naturaleza jurídica del acto celebrado mediante escritura N. 4263 de fecha 21 de noviembre 2013 de hipoteca abierta sin límite de cuantía otorgada en la Notaria 64 del Circulo de Bogotá, se suscribieron las siguientes letras de cambio:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.800.000), contenidos en la letra de cambio N. 1/4 el día 21 de noviembre de 2013, con fecha de exigibilidad 30/09/ 2015

2. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.200.000), contenidos en la letra de cambio N. 2/4 el día 21 de noviembre de 2013, con fecha de exigibilidad 30/09/ 2015

3. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), contenidos en la letra de cambio N. 3/4 el día 21 de noviembre de 2013, con fecha de exigibilidad 30/09/ 2015

4. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), contenidos en la letra de cambio N. 4/4 el día 21 de noviembre de 2013, con fecha de exigibilidad 30/09/ 2015

5. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000), contenidos en la letra de cambio N. 2 el día 26 de septiembre de 2014, con fecha de exigibilidad 30/09/ 2015

6. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), conteridos en la letra de cambio N. 3 el día 04 de octubre de 2014, con fecha de exigibilidad 30/09/ 2015

7. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), contenidos en la letra de cambio N. 4 el día 04 de octubre de 2014, con fecha de exigibilidad 30/09/ 2015

8. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), contenidos en la letra de cambio N. 5 el día 04 de octubre de 2014, con fecha de exigibilidad 04/10/ 2015

9. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), contenidos en la letra de cambio N. 6 el día 04 de octubre de 2014, con fecha de exigibilidad 04/10/ 2015

10. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000), cortenidos en la letra de cambio N. 7 el día 02 de junio de 2015, con fecha de exigibilidad 04/10/ 2015

Las cuales de acuerdo a lo estipulado en la escritura N. 4263, se pretenden cobrar en el trámite de este proceso judicial.

6. De la misma manera en el numeral **decimotercero** se pactó "Las partes fijan como plazo para el pago de la presente hipoteca y sus respectivos intereses, el termino de doce (12) meses, contados a partir de hoy, prorrogable a voluntad de las partes"

7. Debido al incumplimiento de la parte deudora, se procede de conformidad a lo estipulado en el numeral **decimo** que a la letra establece "Que en caso de mora en el pago de cualquier cuota por capital o intereses de las obligaciones garantizadas o en caso del que inmueble que por esta escritura se da por garantía, fuere perseguido judicialmente por un tercero, el acreedor podrá dar por vencido el plazo estipulado y proceder judicial o extrajudicialmente a pedir el pago total de las creencias a su favor y a cargo del exponente deudor haciendo efectiva esta hipoteca por todos los medios legales, bastándole presentar una copia de esta escritura con un certificado de libertad acompañado del pagare, letra de cambio o

documento que conste la deuda u obligación que se va a cobrar. Que además el acreedor podrá hacer efectiva esta hipoteca, si el inmueble que se da en garantía fuere enajenado sin su autorización escrita, si fuere desmejorado o deteriorado y no prestase suficiente garantía hipotecaria; si el acreedor encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución de gravamen, si la primera copia de la presente escritura no fuere oportunamente registrada y entregada al acreedor o si el exponente deudor incumpliera algunas de la obligaciones contraídas en este instrumento”

8. La deudora efectuó el último pago de intereses de plazo el día veintidós (22) de febrero de dos mil diez y seis (2016) quedando pago hasta el 30 de septiembre de 2015 para las letras 1/4, 2/4, 3/4, 4/4, 2, 3, 4 y hasta el 04 de octubre de 2015 para las letras 5, 6 y 7, incurriendo en mora desde entonces, hasta la fecha.

9. En el numeral sexto se acuerda que si para cobrar cualquiera de las deudas garantizadas con esta hipoteca, el acreedor entablare acción judicial, el hipotecante renuncia a favor del acreedor al derecho de nombrar depositario de bienes y a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública.

III.PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas, aporto los siguientes documentos:

1. Original de las letras de cambio relacionadas en el numeral 5 del acápite de los hechos en la presente demanda
2. Primera copia de la Escritura Publica número 4263 protocolizada en la Notaria 64 del círculo de Bogotá, el 21 de noviembre 2013.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario expedido el 23 de febrero de 2018 identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria N. 50S-40009095, generado con el recibo número 2018020172285, por valor de quince mil setecientos pesos m/cte (\$15.700). en donde aparece inscrito la pertenencia del demandando y la vigencia del gravamen.

IV.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 2432,2434,2440,2443,2452 y concordantes del Código Civil, artículos 75,76,77,84,252,488,554,555,557 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, artículo 621 y siguientes del Código de Civil de Comercio, sección segunda, título único del Código General del Proceso.

V.CUANTIA

Es usted competente señor Juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que el monto del total de las pretensiones no asciende a **150 Salarios mínimos legales mensuales vigentes** de acuerdo en lo estipulado en el artículo 25 del Código General del Proceso.

VI. TRAMITE

Solicito señor Juez que por la naturaleza y cuantía de la presente demanda se le asigne el trámite del proceso Ejecutivo con garantía real de menor cuantía, previsto en la sección segunda, título único del Código General del Proceso.

VII. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud del domicilio del demandado, el lugar señalado por el cumplimiento de la obligación y por el lugar de ubicación del inmueble es la ciudad de Bogotá D.C.

VIII. ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

IX. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: CRA 98 N. 23 H59 Fontibón – Bogotá
Correo electrónico: basdo52@gmail.com

DEMANDADO: Calle 56 H Sur 99D 15 Bogotá
DESCONOZCO CORREO ELECTRONICO

APODERADO: Calle 17 D N. 115-61 Bogotá
Correo electrónico: operezcartagena@gmail.com

Cordialmente,

DR. OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA
CC. N. 10034292 Bogotá
T.P. 252113 C.S.J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
MONICA L. CARRANZA TORO contra NIXON RIVEROS RIVEROS

Asunto: Poder

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.022.344 de Bogotá, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10034292 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N. 252113 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia, para que sean cobradas las sumas contempladas en la escritura N. 4263 de fecha 21 de noviembre 2013, y las letras suscritas 21 de noviembre 2013, 26 de septiembre de 2014, 04 de octubre de 2014 y 02 de junio de 2015, se ejecute la hipoteca que ampara las letras de cambio y toda deuda a favor de la acreedora hipotecaria constituida por el señor NIXON RIVEROS RIVEROS.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato en especial las de: transigir, sustituir, desistir, renunciar, ~~reacumir, conciliar, coacionar, interponer~~ y ~~sustentar recursos procedentes~~, solicitar y aportar Pruebas además de las consagradas, en el art. 70 del Código de Procedimiento Civil y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
C.C. 52022344 de Bogotá

ACEPTO

DR. OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA
C.C. 10034292 de Bogotá D.C.
T.P. 252113 C.S.J.



Rama Judicial Del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles,
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL.

El documento fue presentado personalmente por

Oscar Fernando Perez
Quien se identificó con C.C. No. 10034292

T.P. No. 252113 Bogotá D.C. 27 FEB 2015

Responsable Centro de María Paula Cardona

María Paula Cardona Romero



República de Colombia

4263



A4010070712

39
17

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (4263)

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)

INFORMACIÓN DATOS PARA REGISTRO DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DE 1.996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 50S-40009095

REGISTRO(S) CATASTRAL(ES): 56BISS-114B-3

DIRECCIÓN DE EL(LOS) INMUEBLE(S): CL 56H SUR 99D 15

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN	CÓDIGO	VALOR ACTO
HIPOTECA ABIERTA	0204	\$ 12.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
DE: NIXON RIVEROS RIVEROS	79.963.667
A: MONICA LILLYANA CARRANZA TORO	52.022.344

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintiún (21) días del mes de Noviembre del año dos mil trece (2013), ante el Despacho de la Notaría Sesenta y cuatro (64) del Círculo de Bogotá, cuya notari encargada es la Doctora MARTHA DEL PILAR ZULUAGA MEJIA, comparecieron: NIXON RIVEROS RIVEROS, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, de estado civil casado con

Notaria Encargada
Martha del Pilar Zuluaga Mejia
NOTARIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notaria Encargada
Martha del Pilar Zuluaga Mejia
NOTARIAS DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del Irctino Notarial



CA045838920

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

sociedad conyugal vigente, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 79.963.667 expedida(s) en Bogotá respectivamente, y quien(es) en el otorgamiento del presente instrumento actúa(n) en su(s) propio(s) nombre(s), y manifestó(aron):

PRIMERO.- Que constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de **MONICA LILLYANA CARRANZA TORO** identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 52.022.344 expedida(s) en Bogotá, sobre el siguiente inmueble:

Un lote de terreno situado en esta ciudad, de Bogotá, distinguido en el plano de loteo denominado **SANTAFE III SECTOR** con el número tres (3) de la manzana siete (7), hoy distinguido en la nomenclatura urbana con el número noventa y nueve D quince (99 D - 15) de la calle cincuenta y seis H (Cl. 56H), según consta en el Boletín de Actualización de Nomenclatura que se presenta para su protocolización con este instrumento para que se actualice la nomenclatura de este predio, con una cabida o extensión superficial de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y comprendido por los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** En extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana; **POR EL SUR:** En extensión de doce metros (12.00 mts) con los lotes números uno (1) y dos (2) de la misma manzana; **POR EL ORIENTE:** En extensión de seis metros (6.00 mts) con calle de la urbanización; **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote número catorce (14) de la misma manzana.

SEGUNDO.- Que los inmuebles anteriormente descritos y objeto de la presente hipoteca fueron adquiridos por **EL HIPOTECANTE**, por compra efectuada a **ANA ROSA ROA ROA**, mediante escritura pública número cinco mil doscientos noventa y dos (5282) de fecha diecinueve (19) de Noviembre de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría segunda (2) del círculo de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos



República de Colombia



4263



A4010870713

40
14

de Bogotá a los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40009095.

TERCERO: Que el inmueble al cual se hace referencia se halla libre de censos, demandas inscritas, condiciones extintivas o suspensivas de dominio, movilizaciones, arrendamientos constituidos por escritura pública y que no ha sido constituido en patrimonios de familia ni dado en anticresis. Pero no obstante y de acuerdo con la ley saldrá al saneamiento y a responder por cualquier otro gravamen o acción real que contra el derecho del inmueble que hipoteca llegare a resultar con anterioridad a esta escritura.

CUARTO: Que la hipoteca que se constituye por medio de este instrumento se extiende también a todas las anexidades, mejoras y edificaciones que existan en la actualidad en el inmueble que se ha aliterado, y las que existan en el futuro en él y se extiende a cualesquiera indemnizaciones que puedan corresponder a los deudores por razón del dominio sobre el bien hipotecado como las provenientes de cualquier seguro que amparen el inmueble o sus anexidades.

QUINTO: Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar al acreedor todas las obligaciones presentes o futuras hasta su total cancelación que por cualquier concepto tuviere el exponente por sí solo o individualmente considerados, conjuntamente o en unión de otras personas naturales o jurídicas a favor o a la orden del acreedor, ya sea que conste en pagarés, letras de cambio o cualquier otro título.

SEXTO: Que LA PARTE DEUDORA cancelará a LA PARTE ACREEDORA, sobre el capital inicial de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000), intereses a la tasa del dos por ciento (2%) mensual, pagaderos dentro de primeros cinco (05) días de cada mensualidad vencida, en la ciudad de Bogotá D.C. En caso de mora en el pago de cualquier mensualidad de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca045838919

[Signature]
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.

[Signature]
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.

intereses en la forma convenida la parte DEUDORA pagara a la parte ACREEDORA interés a la tasa del 1% más del pactado sin que ello perjudique las acciones a que tiene derecho el acreedor para hacer efectivo el crédito por la vía judicial y los abonos a capital se realizaran únicamente a los Veintiún (21) días de cada mes.

SÉPTIMO: Esta garantía respalda al acreedor no solamente el capital de las obligaciones garantizadas y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino los gastos de cobranza si fuere necesario. Esta hipoteca respalda obligaciones contraídas por la parte deudora y/o a favor del acreedor no solo con anterioridad a la fecha de esta escritura sino las que contraiga en lo sucesivo hasta su total cancelación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que en caso de expropiación del bien hipotecado decretado por el estado por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía a través de la cual se adelante, el acreedor podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca.

OCTAVO.- Que será de cargo de la parte deudora, los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura, lo de su registro y cancelación, las costas del cobro si hubiere lugar a él, así como los del certificado de libertad y las copias que de esta escritura solicitare el acreedor en cualquier momento para lo cual queda expresamente autorizado.

NOVENO.- Que la hipoteca asegura el pago de las obligaciones respectivas en la forma y términos previstos en los documentos correspondientes, puede hacerse efectivas cuando ellas se hagan exigibles por cualquier causa; Es entendido que no se extingue por el hecho de que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas.

DÉCIMO.- Que en caso de mora en el pago de cualquier cuota por capital o intereses de las obligaciones garantizadas o en caso de que el inmueble que por



República de Colombia



4263



AJ0108787L4

41
15

esta escritura se da en garantía, fuere perseguido judicialmente por un tercero, el acreedor podrá dar por vencido el plazo estipulado y proceder judicial o extrajudicialmente a pedir el pago total de las acreencias a su favor y a cargo del exponente deudor haciendo efectiva esta hipoteca por todos los medios legales, bastándole presentar una copia de esta escritura con un certificado de libertad acompañado del pagaré, letra de cambio o documento en que conste la deuda u obligación que se va a cobrar. Que además el acreedor podrá hacer efectiva esta hipoteca si el inmueble que se da en garantía fuere enajenado sin su autorización escrita, si fuere desmejorado o deteriorado y no prestare suficiente garantía hipotecaria; si el acreedor encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución del gravamen, si la primera copia de la presente escritura no fuere oportunamente registrada y entregada al acreedor o si el exponente deudor incumpliera algunas de las obligaciones contraídas en este instrumento.

DÉCIMO PRIMERO.- Que si para cobrar cualquiera de las deudas garantizadas con esta hipoteca, el acreedor entablare acción judicial, el hipotecante renuncia a favor del acreedor al derecho de nombrar depositario de bienes y a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública.

DÉCIMO SEGUNDO.- El exponente hipotecante declara además que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que el acreedor haga de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía.

DÉCIMO TERCERO. Las partes fijan como plazo para el pago de la presente hipoteca y sus respectivos intereses, el término de doce (12) meses, contados a partir de hoy, prorrogable a voluntad de las partes.

DÉCIMO CUARTO. Que la protocolización de la certificación sobre límite de crédito, se hace única y exclusivamente para efectos de la liquidación de los derechos de notariado y registro y no afecta la naturaleza de abierta y sin límite de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CAD45838918

Marta del Pilar Salgado Mejía
 NOTARIA ENCARGADA
 NOTARÍA DE BOGOTÁ C.C.
 NOTARIA ENCARGADA
 NOTARÍA DE BOGOTÁ C.C.

cuantía de la presente hipoteca, ni los alcanzan y efectos que de ello se deriven.—

DÉCIMO QUINTO- Que desde ahora autoriza al señor Notario para que expida a favor del acreedor una segunda copia de esta escritura, que preste mérito ejecutivo cuando esta lo solicite, sin necesidad de cumplir ningún otro requisito.—

DÉCIMO SEXTO.- En caso de pago anticipado de cualquiera de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, el EXPONENTE HIPOTECANTE, se obliga a reconocer y pagar el acreedor hipotecario una mensualidad más de intereses distinta a la que se hallare en curso (MES MUERTO). Si el deudor no hubiera cancelado intereses por un lapso de doce meses estos se capitalizaran (código de Comercio).

DÉCIMO SÉPTIMO En caso de pago mayor a TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000,00) el EXPONENTE HIPOTECANTE, se obliga a reconocer y pagar el acreedor hipotecario una mensualidad más de intereses distinta a la que se hallare en curso (MES MUERTO) y/o avisar con UN (1) MES de anticipación dicha devolución de acuerdo con la fecha de inicio de la negociación ósea a los veintiun (21) días de cada mes.

DÉCIMO OCTAVO En caso de prórroga de esta escritura después del año de plazo estipulado, esta garantía hipotecaria se mantendrá vigente hasta su cancelación, cuya prórroga queda sujeta al buen cumplimiento en el pago de los intereses y a voluntad del acreedor.

Presente el(la)(los) señor(a)(es) **MONICA LILLYANA CARRANZA TORO**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) y residente(s) en esta ciudad de Bogotá D.C., de estado(s) civil(es) casada con sociedad conyugal vigente, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 52.022.344 expedida(s) en Bogotá, y dijo(eron) Que acepta(n) la presente hipoteca y las demás declaraciones consignadas en esta escritura.

NOTA: SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA



República de Colombia

4263



41010870715

42
26



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca045838917

OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL(LA) NOTARIO(A) NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE EL(LA) NOTARIO(A). EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADOS CIVILES, EL NÚMERO DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, IGUALMENTE EL NÚMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y LINDEROS DEL BIEN OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO. DECLARAN ADEMÁS, QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA, ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LA MISMA. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE LA NOTARIA RESPONDE DE REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS. QUE SE CONOCIERON PERSONAL Y DIRECTAMENTE ANTES DE COMPARECER A LA NOTARIA PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA. LA PARTE ADQUIRIENTE, VERIFICÓ QUE EL (LA) (LOS) VENDEDOR (ES), ES (SON) REALMENTE EL (LA)(LOS) TITULAR(ES) DEL DERECHO DE DOMINIO Y POSESIÓN REAL Y MATERIAL DEL (LOS) INMUEBLE(S) QUE SE TRANSFIERE(N), PUES

[Firma]
 Matilde del Pilar Zubizarri Mejía
 NOTARIA ENCARGADA
 NOTARIA SA DE BOGOTÁ D.C.

[Firma]
 NOTARIA ENCARGADA
 NOTARIA SA DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene cuota para el notario

TUVO(ERON) LA PRECAUCIÓN DE ESTABLECER SU REAL SITUACIÓN JURÍDICA CON BASE EN LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y DOCUMENTACIÓN PERTINENTE TALES COMO: COPIAS DE ESCRITURAS Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD Y DEMÁS PRUDENTES INDAGACIONES CONDUCENTES PARA ELLO.

IGUALMENTE LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA COMPRAVENTA SE ENCUENTRA AL DÍA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y QUE POR TANTO SI RESULTARE ALGUNA DEUDA SE HARÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES Y CONJUNTAMENTE RESPONDERÁN POR LAS MISMAS, Y QUE POR TAL RAZÓN LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR DEUDAS PENDIENTES POR IMPUESTO.

COMPROBANTES Y ANEXOS

Se me presentaron los siguientes comprobantes y anexos que tuve a la vista y quedan agregados:

- 1.- Fotocopia de los documentos de identidad de los comparecientes.
- 2.- CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO VALORIZACIÓN, No. Consulta 154451, Fecha: 2013-11-19, Hora: 03:50 PM Referencia catastral: AAA0139TFMR cedula catastral :56BISS 114B 3, direccion del predio: CL 56H SUR 99D 15, numero de certificado:687022.VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES- A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización
- 3.- Reporte de pago del impuesto predial formulario No. 2013201021642292964 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, por concepto de Impuesto de Predial Unificado año gravable 2.013, causado sobre el predio ubicado en CL 56H SUR 99D 15, Chip: AAA0139TFMR, Matricula Inmobiliaria: 050S40009095, cedula catastral: 56BISS 114B a nombre de NIXON RIVEROS RIVEROS Autoavalúo \$34.533.000 con constancia de por ventanilla, de fecha 17/04/2013, del Banco de GNB



República de Colombia



4263



Aa010870718

413
29

SUDAMERIS COLOMBIA.

L E I D O el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas su partes y firmaron junto con el suscrito Notario que da fe y quien les advirtió la necesidad de inscribirlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de su localidad, dentro de los noventa (90) días que señala la ley para los efectos legales, ya que de no hacerlo en este término se deberá otorgar una nueva escritura (Ar. 32 Dec. 1250 de 1.970. Decreto 0188 de fecha 12 de Febrero de 2013.

Derechos Notariales.....	\$	51.401.00	/
IVA.....	\$	20.540.00	/
SUPERINTENDENCIA.....	\$	6.650.00	/
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO.....	\$	6.650.00	/
RETENCIÓN EN LA FUENTE.....	\$	0	/

Se toma como base para liquidar los derechos notariales en la hipoteca la suma de \$ 12.000.000.00 Según carta que se protocoliza (Artículo 16 Decreto 1681/96).

Se utilizaron las hojas de papel Notarial con código de barras números:

Aa010870498, Aa010870712, Aa010870713, Aa010870714, Aa010870715, Aa010870716.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y actuaciones del archivo notarial.



Ca045838916

[Handwritten Signature]
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA 64 DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1. C.C. Dirección Tel.
2. C.C. Dirección Tel.

GIRADOS GIRADOS

No. 1/4 LETRA DE CAMBIO Por \$ 4.800.000⁰⁰
 SEÑOR(ES): Nixon Riveros Riveros cc. 79.963.667.
 EL DIA 30 DE 09 DEL AÑO 2015
 PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN Bogotá
 A LA ORDEN DE Monica Lillyana Camanza Toro.
 LA CANTIDAD DE cuatro millones ochocientos mil pesos m/cte.
 PESOS M/L. MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____
 ATENTAMENTE, [Firma] Mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada
52022348 Bogotá Ciudad 21 Nov 2013 Fecha

1. C.C. Dirección Tel.
2. C.C. Dirección Tel.

GIRADOS GIRADOS

No. 2/4 LETRA DE CAMBIO Por \$ 5.200.000⁰⁰
 SEÑOR(ES): Nixon Riveros Riveros cc. 79.963.667.
 EL DIA 30 DE 09 DEL AÑO 2015
 PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN Bogotá
 A LA ORDEN DE Monica Lillyana Camanza Toro.
 LA CANTIDAD DE cinco millones doscientos mil pesos m/cte.
 PESOS M/L. MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____
 ATENTAMENTE, [Firma] Mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada
52022348 Bogotá Ciudad 21 Nov 2013 Fecha

1. C.C. Dirección Tel.
2. C.C. Dirección Tel.

GIRADOS GIRADOS

No. 3/4 LETRA DE CAMBIO Por \$ 5.000.000⁰⁰
 SEÑOR(ES): Nixon Riveros Riveros
 EL DIA 30 DE 09 DEL AÑO 2015
 PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN Bogotá
 A LA ORDEN DE Monica Lillyana Camanza Toro.
 LA CANTIDAD DE cinco millones de pesos m/cte.
 PESOS M/L. MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____
 ATENTAMENTE, [Firma] Mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada
52022348 Bogotá Ciudad 21 Nov 2013 Fecha

No. 4/4 LETRA DE CAMBIO Por \$ 10.000.000

SEÑOR(ES): Nixon Ruenos Ruenos cc 79.963.667

EL DIA 30 DE 09 DEL AÑO 2015

PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN Bogota

A LA ORDEN DE Monica Lillyana Carranza Toro,

LA CANTIDAD DE Diez millones de pesos m/cte

PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____

ATENTAMENTE, [Firma] Bogota 21 Nov 2013

Ciudad Fecha

Firma: [Firma]

1 C.C. Dirección Tel. 2 C.C. Dirección Tel.

GIRADOS GIRADOS

No. 2 LETRA DE CAMBIO Por \$ 3.000.000

SEÑOR(ES): Nixon Ruenos Ruenos cc 79.963.667

EL DIA 30 DE 09 DEL AÑO 2015

PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN Bogota

A LA ORDEN DE Monica Lillyana Carranza T.

LA CANTIDAD DE tres millones de pesos m/cte

PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____

ATENTAMENTE, [Firma] Bogota 26 Sep de 20

Ciudad Fecha

Firma: [Firma]

1 C.C. Dirección Tel. 2 C.C. Dirección Tel.

GIRADOS GIRADOS

No. 3 Por \$ 5.000.000

Ciudad: Bogota Fecha: 04 octubre 2014

Señor(es) Nixon Ruenos Ruenos cc 79.963.667

El 30 de 09 del año 2015

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogota

por esta unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Monica Lillyana Carranza Toro.

La cantidad de: cinco millones de pesos m/cte (\$ 5.000.000)

Pesos m/l en _____ cuota(s) de \$ _____, mas intereses durante el plazo del 27 Huella

(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES TELEFONO

1 2 3

GIRADOS

1 C.C. Dirección Tel. 2 C.C. Dirección Tel. 3 C.C. Dirección Tel.

GIRADOS

1
Ced. o Nit. 79963667

2
Ced. o Nit.

3
Ced. o Nit.



No. 4 Por \$ 5.000.000 ¹¹⁶

Ciudad: Bogotá Fecha: 04 octubre 2014

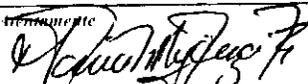
Señor(es) Nixon Rveros Rveros cc. 79.963.667.

El 30 de 09 del año 2015.

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en _____
por esta unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a
la orden de:

La cantidad de: cinco millones de pesos mlct. (\$ 5.000.000⁼)

Pesos m/l en _____ cuota(s) de \$ _____ mas intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Tratamiento
1			 (GIRADOR) 52022344
2			
3			

Huella

1
Ced. o Nit. 79963667

2
Ced. o Nit.

3
Ced. o Nit.



No. 5 Por \$ 5.000.000⁼

Ciudad: Bogotá Fecha: 04 octubre 2014

Señor(es) Nixon Rveros Rveros.

El 04 de 10 del año 2015

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá
por esta unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a
la orden de: Monica Lellyana Carranza Toro.

La cantidad de: cinco millones de pesos mlct. (\$ 5.000.000⁼)

Pesos m/l en _____ cuotas de \$ _____ mas intereses durante el plazo del _____
(510 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

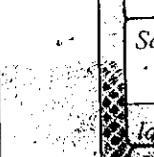
GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Tratamiento
1			 (GIRADOR) 52022344 Bto.
2			
3			

Huella

1
Ced. o Nit. 79963667

2
Ced. o Nit.

3
Ced. o Nit.



No. 6 Por \$ 5.000.000⁼

Ciudad: Bogotá Fecha: 04 octubre 2014

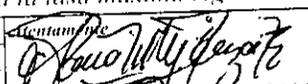
Señor(es) Nixon Rveros Rveros cc. 79.963.667

El 04 de 10 del año 2015

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá
por esta unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a
la orden de: Monica Lellyana Carranza Toro.

La cantidad de: cinco millones de pesos mlct. (\$ 5.000.000⁼)

Pesos m/l en _____ cuotas de \$ _____ mas intereses durante el plazo del _____
(510 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Tratamiento
1			 (GIRADOR) 52022344 Bto.
2			
3			

Huella

LETRA DE CAMBIO

Fecha, 02 Junio 2015.

Por \$ 4.000.000

No. 7

Señor (es) Nixon Ruelas

Día, 04 Mes, 10 Año, 2015.

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en Boqota por esta

Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de: Monica L. Carranza T.

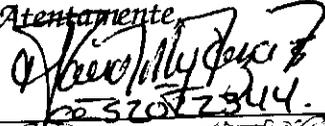
La cantidad de: Cuatro millones de pesos m/ct. Pesos m/cte más

Intereses durante el plazo del 2 % y de mora a la tasa legal autorizada.

ACEPTADA

- 1. Ced. o Nit: 7996366 → Et
- 2. Ced. o Nit:
- 3. Ced. o Nit:

GIRADOS	TELEFONO	DIRECCION ACEPTANTES
	1.	
	2.	
	3.	

Atentamente,

52072344. (Girador)

118
24



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180223860810950069

Nro Matrícula: 50S-40009095

Página 1

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 09:27:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 13-02-1989 RADICACIÓN: 89-873 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 06-01-1989

CODIGO CATASTRAL: AAA0139TFMRCOD CATASTRAL ANT: 56BISS 114B 3

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 3 MANZANA "7" CON UNA EXTENSION DE 72.00 MTS 2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 7658 DEL 27-12-88 NOTARIA 15 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

CL 56H SUR 99D 15 (DIRECCION CATASTRAL)

CALLE 56H SUR #99D 15

1) LOTE # 3 MANZANA "7" URBANIZACION SANTA FE II SECTOR.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40009092

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-01-1989 Radicación: 89-873

Doc: ESCRITURA 7658 del 27-12-1988 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AMAYA CONTRERAS ALEJANDRO

CC# 131123 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-07-1989 Radicación: 32030

Doc: ESCRITURA 2016 del 11-04-1989 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA CONTRERAS ALEJANDRO

CC# 131123

: ROA ROA ANA ROSA

CC# 41396770 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-01-2005 Radicación: 2005-2730

Doc: ESCRITURA 5282 del 19-11-2004 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$7,735,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROA ROA ANA ROSA

CC# 41396770

A: RIVEROS RIVEROS NIXON

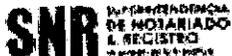
CC# 79963667 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-11-2013 Radicación: 2013-115878

Doc: ESCRITURA 4263 del 21-11-2013 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

25 49



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180223860810950069

Nro Matrícula: 50S-40009095

Pagina 2

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 09:27:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR APROBADO \$12.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVEROS RIVEROS NIXON

CC# 79963667 X

A: CARRANZA TORO MONICA LILLYANA

CC# 52022344

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

Fecha: 00-04-1994

EN SE ABRE ESTE FOLIO CON BASE EN LA SIGUIENTE MATRICULA 50S-40009095 ENMENDADO VALE TUERNO DE CORRECCION 1535 MARZO 24 1992.....

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5486 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-78819

FECHA: 23-02-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA
Abogado

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

Ref.: proceso No. 2018-0022000.

DTE: MONICA LILLYANA CARRANZA TORO

DDO. NIXON RIVEROS

ASUNTO. SUBSANACION DE DEMANDA.

Andrés Maldonado Sarmiento

1035000 DE BOGOTA 1971

10000 DE BOGOTA 1971

Sin traslado
Sin Archivos
Sin CD

OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA, Obrando como apoderado de la parte Actora dentro del proceso de la referencia comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de allegar las copias del traslado como quiera que su señora así lo dispuso.

Es de aclarar que se allegaron debidamente, los cds solicitados tal y como se demuestra en la hoja de reparto, razón por la cual no se allegan, como tampoco se conoce dirección electrónica del demandado.

Aprovecho la oportunidad para solicitarle sea corregido el número de cedula de mi poderdante de la solapa de la demanda como del sistema el numero correcto es 52.022.344 de Bogotá.

Con esto espero dar cumplimiento a lo solicitado por usted y dar por subsanada la demanda

Del Señor Juez,

Cordialmente


OSCAR FERANDO PEREZ CARTAGENA.

C.C. No. 10.034.292 de PEREIRA.

T.P. No. 252.113 Del C. S. de la J

CALLE 14B NUMERO 117#- 19
Email: operezcartagena@gmail.com
Bogotá D. C. - Colombia



OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA
Abogado

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

Ref.: proceso No. 2018-0022000.

DTE: MONICA LILLYANA CARRANZA TORO

DDO. NIXON RIVEROS

ASUNTO. SUBSANACION DE DEMANDA.

OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA, Obrando como apoderado de la parte Actora dentro del proceso de la referencia comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de allegar las copias del traslado como quiera que su señora así lo dispuso.

Es de aclarar que se allegaron debidamente, los cds solicitados tal y como se demuestra en la hoja de reparto, razón por la cual no se allegan, como tampoco se conoce dirección electrónica del demandado.

Aprovecho la oportunidad para solicitarle sea corregido el número de cedula de mi poderdante de la solapa de la demanda como del sistema el numero correcto es 52.022.344 de Bogotá.

Con esto espero dar cumplimiento a lo solicitado por usted y dar por subsanada la demanda

Del Señor Juez,

Cordialmente

OSCAR FERANDO PEREZ CARTAGENA.

C.C. No. 10.034.292 de PEREIRA.

T.P. No. 252.113 Del C. S. de la J



OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA
Abogado

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

Ref.: proceso No. 2018-0022000.

DTE: MONICA LILLYANA CARRANZA TORO

DDO. NIXON RIVEROS

ASUNTO. SUBSANACION DE DEMANDA.

OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA, Obrando como apoderado de la parte Actora dentro del proceso de la referencia comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de allegar las copias del traslado como quiera que su señora así lo dispuso.

Es de aclarar que se allegaron debidamente, los cds solicitados tal y como se demuestra en la hoja de reparto, razón por la cual no se allegan, como tampoco se conoce dirección electrónica del demandado.

Aprovecho la oportunidad para solicitarle sea corregido el número de cedula de mi poderdante de la solapa de la demanda como del sistema el numero correcto es 52.022.344 de Bogotá.

Con esto espero dar cumplimiento a lo solicitado por usted y dar por subsanada la demanda

Del Señor Juez,

Cordialmente


OSCAR FERANDO PEREZ CARTAGENA.

C.C. No. 10.034.292 de PEREIRA.

T.P. No. 252.113 Del C. S. de la J

República De Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Corte de 16 Civil Municipal

ENTRADA

Al señor(a) Juez(a) Jefe(a) Juez(a) hoy **16 MAR 2018**

observaciones: _____



SUBSANA A 11670

1996 DOLORETA ALVARO (ALCOPIA 17)

53

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ 20 MAR. 2018

Expediente No. 11001 4003 016 2018 00220 00

Cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 422 y 468, del C. G. P. y 709 y ss., del Código de Comercio, el Despacho DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA presentada por MÓNICA LILLYANA CARRANZA TORO en contra de NIXON RIVEROS RIVEROS, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.- \$4.800.000.oo., por concepto de capital de la letra de cambio 1/4.
- 1.2.- \$5.200.000.oo., por concepto de capital de la letra de cambio 2/4.
- 1.3.- \$5.000.000.oo., por concepto de capital de la letra de cambio 3/4.
- 1.4.- \$10.000.000.oo., por concepto de capital de la letra de cambio 4/4.
- 1.5.- \$3.000.000.oo., por concepto de capital de la letra de cambio 2.
- 1.6.- \$5.000.000.oo., por concepto de capital de la letra de cambio 3.
- 1.7.- \$5.000.000.oo., por concepto de capital de la letra de cambio 4.
- 1.8.- \$5.000.000.oo., por concepto de capital de la letra de cambio 5.
- 1.9.- \$5.000.000.oo., por concepto de capital de la letra de cambio 6.
- 1.10.- \$4.000.000.oo., por concepto de capital de la letra de cambio 7.
- 1.11.- Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en los numerales 1.1 a 1.7, desde el 1º de octubre de 2015 y hasta que se verifique el pago a la tasa máxima legal.
- 1.12.- Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en los numerales 1.8 a 1.10, desde el 5 de octubre de 2015 y hasta que se verifique el pago a la tasa máxima legal.

1.13. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

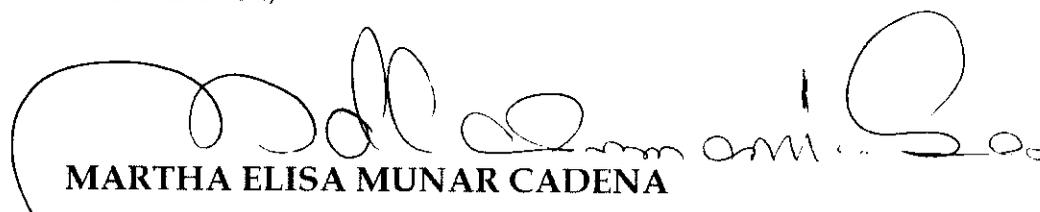
2.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos de los Arts. 291 o 292 *ibídem*, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

3.- DECRETAR el EMBARGO, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40009095.

OFÍCIESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur indicando el nombre completo e identificación de las partes. *Acreditada la inscripción de la medida se dispondrá sobre su secuestro.*

4.- RECONOCER personería al abogado *Oscar Fernando Pérez Cartagena*, en calidad de apoderado de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA
Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Bogotá, 21 MAR 2018	presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. 003
que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m	
Beyanid Rodríguez Ochoa Secretaría	

Do

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO -
SUPERNOTARIADO
Dirección:DIAG 44 SUR N. 50 - 61

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:110611286

Envío:RN967203472CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Dirección:CRA. 10 No. 14-33 PISO 7

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:110321000

Fecha Pre-Admisión:

18/06/2018 10:08:17

Nº. Transporte Lic. de carga 0007200 del 20/05/2018



Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur



50S2018EE17649

Al contestar cite este código

7 de junio de 2018

CIVIL MUNICIPAL

No 14-33 PISO 7

16740 28-JUN-18 8:17

REF : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA N° 11001-400-3016-2018-00220-00

DE: MONICA LILYANA CARRANZA TORO C.C. 52.022.344.

CONTRA: NIXON RIVEROS RIVEROS C.C. 79.963.667.

SU OFICIO No . 0579
DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40009095 y Recibo de Caja No. 202916244, 202916245

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2018-28799
Turno Certificado 2018-193430
Folios 2
ELABORÓ: Siul Rodriguez





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40009095

Pagina 1

Impreso el 22 de Mayo de 2018 a las 08:57:02 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 13-02-1989 RADICACION: 89-873 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 06-01-1989
CODIGO CATASTRAL: **AAA0139TFMR** COD. CATASTRAL ANT.: 56BISS 114B 3
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 3 MANZANA "7" CON UNA EXTENSION DE 72.00 MTS 2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 7658 DEL 27-12-88 NOTARIA 15 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) LOTE # 3 MANZANA "7" URBANIZACION SANTA FE III SECTOR.
- 2) CALLE 56H SUR #99D 15
- 3) CL 56H SUR 99D 15 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
40009092

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 06-01-1989 Radicacion: 89-873 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 7658 del: 27-12-1988 NOTARIA 15 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AMAYA CONTRERAS ALEJANDRO 131123 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-07-1989 Radicacion: 32030 VALOR ACTO: \$ 100,000.00
Documento: ESCRITURA 2016 del: 11-04-1989 NOTARIA 15 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA CONTRERAS ALEJANDRO 131.123
A: ROA ROA ANA ROSA 41396770 X

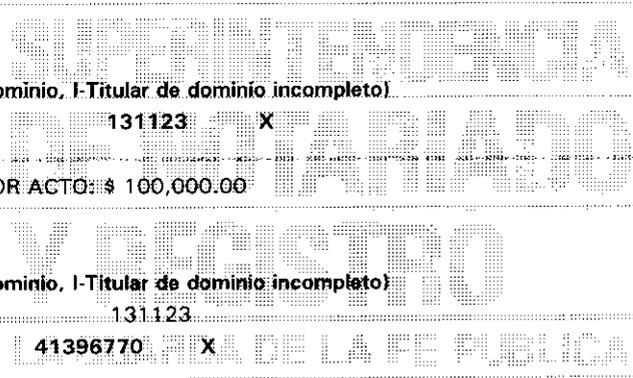
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-01-2005 Radicacion: 2005-2730 VALOR ACTO: \$ 7,735,000.00
Documento: ESCRITURA 5282 del: 19-11-2004 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROA ROA ANA ROSA 41396770
A: RIVEROS RIVEROS NIXON 79963667 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-11-2013 Radicacion: 2013-115878 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 4263 del: 21-11-2013 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONÀ SUR DE
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40009095

Pagina 2

Impreso el 22 de Mayo de 2018 a las 08:57:03 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR APROBADO \$12.000.000.00 (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVEROS RIVEROS NIXON 79963667 X
A: CARRANZA TORO MONICA LILLYANA 52022344

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-05-2018 Radicacion: 2018-28799 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 579 del: 03-04-2018 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL NO. 11001400301620180022000 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRANZA TORO MONICA LILLYANA 52022344
A: RIVEROS RIVEROS NIXON 79963667 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 30-04-1994

EN SE ABRE ESTE FOLIO CON BASE EN LA SIGUIENTE MATRICULA 050-40009092

ENMENDADO VALE.TURNO DE CORRECCION 1535 MARZO 24 DE 1992.....

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

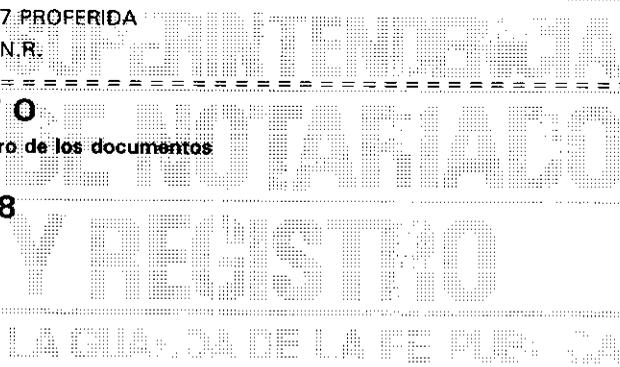
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID25 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2018-193430 FECHA: 10-05-2018

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB





561

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 15 de Mayo de 2018 a las 09:50:10 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-28799 se calificaron las siguientes matriculas:

40009095

Nro Matricula: 40009095

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0139TFMR
MUNICIPIO: BOSA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE # 3 MANZANA "7" URBANIZACION SANTA FE III SECTOR.
- 2) CALLE 56H SUR #99D 15
- 3) CL 56H SUR 99D 15 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-05-2018 Radicacion: 2018-28799

Documento: OFICIO 579 del: 03-04-2018 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL NO. 11001400301620180022000 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CARRANZA TORO MONICA LILLYANA 52022344
A: RIVEROS RIVEROS NIXON 79963667 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador
Dia Mes Año Firma

ABOGA 238,

LA FE PUBLICA

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA DE INTERIORES
CORPORACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS
CATASTRALES

16 AGO. 2018

59 REGISTRO DE ROLADA (1)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL
cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 341-0964-
Ref.: ACTA NOTIFICACIÓN PERSONAL
PROC. EJECUTIVO HIPO No.2018 – 00220.

Hoy Treinta y uno (31) de julio de 2018, notifiqué personalmente a la señora **NIXON RIVEROS RIVEROS, extremo DEMANDADO**, del contenido del Auto de fecha Veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), proferido por este despacho., dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140030162018 – 00220 00**, siendo parte demandante **MÓNICA LILIANA CARRANZA TORO** Contra **NIXON RIVEROS RIVEROS**, se le informa que cuenta con el término improrrogable de Diez (10) días, contados a partir del recibido de esta notificación, para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

La notificada:
NIXON RIVEROS RIVEROS
C. .C. 79.963667

T.P.

DIRECCIÓN: calle 56 H No 99D-15

TEL: 3142733524

Quien notifica:

GERARDO TOLOZA SIERRA

La Secretaria:

BEYANID RODRIGUEZ OCHOA

16 AGO. 2018

J NOTARILIO GONALO SIZANHO (7)

590

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 AGO. 2018

RAD. 11001310301020180022000

Mediante proveído de fecha 20 de marzo de 2018, que se halla legalmente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a cargo de *Nixon Riveros Riveros* en favor de *Mónica Lillyana Carranza Toro*.

Vencido el término de traslado sin que el extremo demandado haya propuesto excepciones, acreditado el embargo del inmueble y teniendo en cuenta que no se observa vicio capaz de anular lo actuado, en virtud de lo dispuesto por el Art. 468 núm. 3º del C.G. del P., el Despacho ORDENA:

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, para que con el producto del bien gravado con hipoteca se pague al demandante el crédito y las costas.

2.- DECRETAR el remate del inmueble previamente embargado, secuestrado y avaluado.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000= M/cte.

5.- SECUESTRAR el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40009095. En consecuencia,

5.1.- COMISIONAR al Alcalde de la zona o localidad correspondiente y/o al Inspector de Policía, para la práctica de la diligencia.

Lo anterior de conformidad con el Art. 38 del C.G del P, la circular PCSJC17-10 del C.S de la J y la sentencia STC22050-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017 de la Corte Suprema de Justicia.

5.2.-Se DESIGNA como secuestre al auxiliar de la justicia ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA. Se señalan como gastos al profesional, la suma de 170.000=. COMUNÍQUESE la designación al referido auxiliar, advirtiendo que es obligatoria la aceptación del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo telegrama, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. *Líbrese telegrama.*

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

6.- Practicado el secuestro se procederá al avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LIGIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por publicación en estado	
No <u>117</u>	hoy <u>11/11/2018</u> a las 8:00 A.M.
Beyanid Rodríguez Ochoa Secretaria	



No. de designación: **DC 67680**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 016 Civil Municipal de Bogotá D.C.**. Ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 7**

En el proceso No: **11001400301620180022000**
Despacho que Designa: **Juzgado 016 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 016 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **900104902**
Nombres: **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**
Apellidos: **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 909**
Teléfono:
Correo electrónico: **ESTRATEGIAYGESTIONJURIDICALTDA@GMAIL.COM**
Fecha de designación: **sábado, 18 de agosto de 2018 0:41:27**
Proceso No: **11001400301620180022000**

LIGIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ
Juez

Agréguese al expediente como prueba.



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **67680**

Respetado doctor

ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
DIRECCION CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 909
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 016 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 016 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400301620180022000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 016 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 7**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
BEYANID RODRÍGUEZ OCHOA

Fecha de designación: **viernes, 17 de agosto de 2018 7:41:27 p. m.**
En el proceso No: **11001400301620180022000**



JUZGADO: Diez y seis civil Municipal Bogotá [16]
DIRECCION: Cra 10 N° 14-33 Piso 7 Bogotá

NOTIFICACION ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señor (a)

Nixon Riveros Riveros

DIRECCION: Calle 56 H sur N° 99 D 15 Bogotá

FECHA DE ENVIO

18 junio 2018.

FECHA DE PROVIDENCIA

20 marzo 2018.

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo con garantía real.
No. 2018 - 220.

DTE: Honica Lilyana Carranza Toro
DDO: Nixon Riveros Riveros

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO DENTRO DE LOS 5 (XXX) 10 () 30 (), DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 8.A.M. A 1.P.M. Y DE 2.P.M. A 5.P.M.; CON EL FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO

Empleado Responsable

Parte Interesada



[Handwritten signature]

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Fecha Recolección 18 JUN 2018		 Cra. 24 B N°41A14 Sur- Barrio Quiroga. P/BX: +57(1) 812 2031 info@top-express.net LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014		Guía Número 100015563	
Remitente: <i>Jorgeado 16 CM. de Bogota</i>		Día de entrega: 20 JUN. 2018		Hora de entrega: <input type="checkbox"/> a.m. <input checked="" type="checkbox"/> p.m. <i>62</i>	
<input checked="" type="checkbox"/> 291 <input type="checkbox"/> 292 <i>A220</i>		RAD No. 2018		Destinatario: <i>Nixon Riveros Riveros</i>	
Dice, Contener: <input type="checkbox"/> Demanda <input type="checkbox"/> Auto admisorio <input type="checkbox"/> Mandamiento de Pago		Dirección: <i>calle 56 # SUR # 99D-15</i> ciudad: <i>Bogota</i>			
Enviado por: _____ Tel: _____		Recibido Por: _____		<input type="checkbox"/> Entregado <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> Dir. no existe <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dir. Incompleta <input type="checkbox"/> Desconocido	
Punto de Recepción: _____ Valor: <i>7000</i>		C.C. _____ Tel: <i>3208-55893</i> <i>Neily tellez</i>			
		Fecha: _____			

FACTURACION



CERTIFICACIÓN GUÍA No. 100015563
NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.

Fecha de la visita: 26 de Junio de 2018

Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá

Proceso No. 2018 - 220

Notificado: Nixon Riveros Riveros

Dirección: Calle 56 H Sur No. 99 D 15 de Bogotá

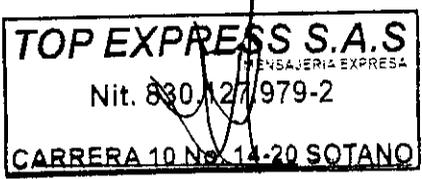
Demandante: Mónica Lillyana Carranza Toro

Demandado: Nixon Riveros Riveros

Esta Notificación, se entrega en la dirección arriba citada, la recibió Nelly Tellez, quien firma el recibido, manifiesta que Nixon Riveros Riveros, si vive en esta dirección y le entregara el documento, deja el Tel. Cel. No. 320 875 58 93.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,



TOP - EXPRESS

TOP EXPRESS S.A.S

Celular: 314 350 7786
E-mail: administracionbogotroid@top-express.net
Bogotá D.C / Colombia



JUZGADO: : Diez y seis (16) Aul Municipal de Bogotá
 DIRECCION: Cra 10 N° 14-33 Piso 7 Bogotá

AVISO ARTÍCULO 292 DEL C.G.P

Señor (A) Nixon Rivas Riveros.
 DIRECCION. Calle 56 H sur N° 99 D 15 Bogotá

FECHA DE ENVIO
 18 julio 2018.

FECHA DE PROVIDENCIA
 20 marzo 2018

PROCESO No. 2018-220 CLASE DE PROCESO Ejecutivo con garantía real.
 DTE: Monica Lillyana Carranza Toro.
 DDO: Nixon Rivas Riveros

Por medio de este aviso le notifico la providencia de fecha 20 marzo/18 dentro del proceso de la referencia. Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de recibido de este aviso. la cual comprende la entrega de **AUTO DE FECHA** 20 marzo 2018, igualmente se le informa que usted cuenta con el término de tres (3) días para retirar de esta Sede Judicial los anexos de la demanda, vencidos los cuales comenzará a correr el término de diez (10), cinco (5), cuatro (4) días para que descorra el traslado esto es para **excepcionar, allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente asunto**, oportunidad legal para que ejerza su derecho de defensa, el cual es perentorio e improrrogable, una vez se vencen no hay oportunidad para revivirlos, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

[Firma]
 Firma

Guia 100016646.



83
65

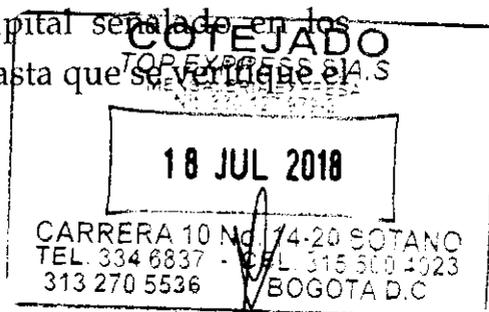
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ 20 MAR. 2018

Expediente No. 11001 4003 016 2018 00220 00

Cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 422 y 468, del C. G. P. y 709 y ss., del Código de Comercio, el Despacho DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA presentada por MÓNICA LILLYANA CARRANZA TORO en contra de NIXON RIVEROS RIVEROS, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.- \$4.800.000.oo., por concepto de capital de la letra de cambio 1/4.
- 1.2.- \$5.200.000.oo., por concepto de capital de la letra de cambio 2/4.
- 1.3.- \$5.000.000.oo., por concepto de capital de la letra de cambio 3/4.
- 1.4.- \$10.000.000.oo., por concepto de capital de la letra de cambio 4/4.
- 1.5.- \$3.000.000.oo., por concepto de capital de la letra de cambio 2.
- 1.6.- \$5.000.000.oo., por concepto de capital de la letra de cambio 3.
- 1.7.- \$5.000.000.oo., por concepto de capital de la letra de cambio 4.
- 1.8.- \$5.000.000.oo., por concepto de capital de la letra de cambio 5.
- 1.9.- \$5.000.000.oo., por concepto de capital de la letra de cambio 6.
- 1.10.- \$4.000.000.oo., por concepto de capital de la letra de cambio 7.
- 1.11.- Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en los numerales 1.1 a 1.7, desde el 1º de octubre de 2015 y hasta que se verifique el pago a la tasa máxima legal.
- 1.12.- Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en los numerales 1.8 a 1.10, desde el 5 de octubre de 2015 y hasta que se verifique el pago a la tasa máxima legal.



1.13. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos de los Arts. 291 o 292 *ibídem*, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

3.- DECRETAR el EMBARGO, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40009095.

OFÍCIESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur indicando el nombre completo e identificación de las partes. *Acreditada la inscripción de la medida se dispondrá sobre su secuestro.*

4.- RECONOCER personería al abogado *Oscar Fernando Pérez Cartagena*, en calidad de apoderado de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA
Juez

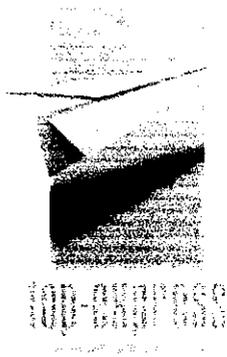
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Bogotá,	<u>21 MAR 2018</u> presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>003</u> que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
Beyanid Rodríguez Ochoa Secretaria	

Do

Fecha Recolección 16/07/18		 Cra. 24 B N°41A14 Sur- Barrio Quiroga. PBX: +57(1) 812 2031 info@top-express.net LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014		Guía Número 100016646 ⁶⁶	
Remitente: JUZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Día de entrega		Hora de entrega <input type="checkbox"/> a.m. <input type="checkbox"/> p.m.	
<input type="checkbox"/> 291 <input checked="" type="checkbox"/> 292 RAD No. 2018-220		Destinatario NIXON RIVEROS RIVEROS.			
Dice Contener <input type="checkbox"/> Demanda <input type="checkbox"/> Auto admisorio <input type="checkbox"/> Mandamiento de Pago		Dirección CALLE 56 # SUR #99 015 ciudad: BOGOTA			
Enviado por		Tel:		Recibido Por: Nefy Teller C.C. Tel: Fecha: 3/42733824	
Punto de Recepción:		Valor: 7000		Entregado <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> Dir. no existe <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dir. Incompleta <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> 23/07	

FACTURACIÓN

67



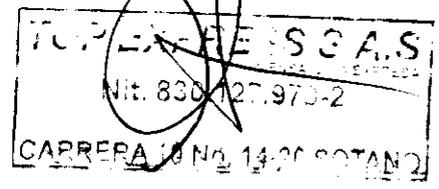
CERTIFICACIÓN GUÍA No. 100016646
NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P.

Fecha de la visita: 23 de Julio de 2018
Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá
Proceso No. 2018 - 220
Notificado: Nixon Riveros Riveros
Dirección: Calle 56 H Sur No. 99 D 15 de Bogotá
Demandante: Mónica Lillyana Carranza Toro
Demandado: Nixon Riveros Riveros.

Esta Notificación, se entrega en la direccion arriba citada, la recibió Nelly Téllez, quien firma el recibido, manifiesta que Nixon Riveros Riveros, si vive en esta direccion y le entregaran el documento, deja el Tel. Cel. No. 319 273 38 29.

Se envía con copia del Mandamiento de Pago, en 1 Folio
Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,



TOP - EXPRESS

TOP EXPRESS S.A.S

Celular: 304 350 7786
E-mail: administracionbogota@top-express.net
Bogotá D.C / Colombia

Señor

Juez 16 Civil Municipal de Bogotá.

E. S. D.

Ref: Ejecutivo N° 2018-220.

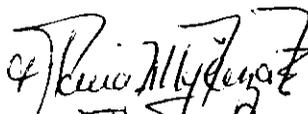
MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, allego a su despacho notificación art 291 y 292 del CGP debidamente sellada por la empresa autorizada, así como recibos de pago y certificaciones Gira N° 100015563 y 100016646 con anotación positiva de recibido, así como copia cotejada del mandamiento de pago. (Total 8 folios).

Lo anterior para los fines correspondientes JUZGADO 16 CIVIL MPOJ

Del Señor juez,

18573 16-AUG-18 14:00

Cordialmente,


Dra. Monica Lillyana Carranza T.
cc 52022344 Bto.

1.460.000⁶⁹

060215
 Hno Nixon Riveros.
 un millón cuatrocientos sesenta
 mil pesos mlctr.
 \$560.000 int hasta 31/01/15 \$500.000 int hasta
 04/01/15 \$400.000 int hasta 04/02/15.
 P. Riveros
 cc 52022344BT

No.	Por S 1.040.000 ⁷³
Fecha: 220216.	
Recibimos de Nixon Riveros.	
La suma de Un millón cuarenta mil pesos mlctr.	
para interés hasta 30/09/15 y 04/10/15	
P. Riveros cc 52022344BT	

5.280.000⁷⁰

02062015
 Nixon Riveros.
 cinco millones doscientos
 ochenta mil pesos mlctr.
 \$3.080.000 int 31/01/15 - 31/05/15.
 \$2.200.000 desde 01/06/15 - 04/06/15.
 P. Riveros
 cc 52022344BT

1.040.000⁷⁴

08072015
 Nixon Riveros.
 un millón cuarenta mil pesos
 mlctr.
 interés hasta 30/06/15 y 04/07/15
 P. Riveros
 cc 52022344BT

1.040.000⁷¹

08 agosto 15.
 Nixon Riveros.
 un millón cuarenta mil pesos mlctr.
 interés hasta 31/07/15 y 04/08/15
 P. Riveros
 cc 52022344BT

1.040.000⁷⁵

10 - Nov 15.
 Nixon Riveros.
 un millón cuarenta mil pesos mlctr.
 interés hasta 04/09/15 y 31/08/15
 P. Riveros
 cc 52022344BT

72

76

2000.000²
05.01.15. 17
Hno Nixon Riveros.
Dos millones de pesos mlcte.

interés desde 31-10-14 hasta 31-12-14 \$1.400.000
y desde 04-11-14 hasta 04-12-14 \$600.000²
P. Nixon Riveros
cc 52022344 BT

500.000²
23 Feb/14. 81
Hno Nixon Riveros.
Quinientos mil pesos mlcte.

interés hasta 21 Feb/14. —
P. Nixon Riveros
cc 52022344 BT

500.000² 18
25 Mayo/14.
Hno Nixon Riveros.
Quinientos mil pesos mlcte.

interés hasta 21 mayo/14 —
P. Nixon Riveros
cc 52022344

500.000² 82
25 Marzo/14
Hno Nixon Riveros.
Quinientos mil pesos mlcte.

interés préstamo hasta 21 marzo/14
P. Nixon Riveros
cc 52022344 BT

500.000² 19
25 Junio/14.
Hno Nixon Riveros.
Quinientos mil pesos mlcte.

interés hasta 21 junio/14 —
P. Nixon Riveros
cc 52022344 BT

500.000² 83
25 Julio/14.
Hno Nixon Riveros
Quinientos mil pesos mlcte.

interés hasta 21 Julio/14 —
P. Nixon Riveros
cc 52022344 BT

177.500
500.000² 80
25 Agosto/14.
Hno Nixon Riveros.
Quinientos mil pesos mlcte.

cientos sesenta y siete quinientos,
interés hasta 21 Agosto/14 —
interés hasta 31 Agosto/14 —
P. Nixon Riveros
cc 52022344 BT

569.700
05 Nov/14. 84
Nixon Riveros.
Quinientos sesenta y nueve
mil setecientos pesos mlcte

interés préstamo inicial hasta
30 Oct/14 —
P. Nixon Riveros
cc 52022344 BT

05

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo No. 2018-0220 de MONICA L. CARRANZA TORO VS. NIXON RIVEROS RIVEROS.

MAURO DANILO AMADO AMADO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con C. C. No. 74.327.179, Abogado, con T. P. No. 197.450 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del Sr. NIXON RIVEROS RIVEROS, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 79.963.667, de conformidad con los términos del PODER ADJUNTO, en ejercicio del mismo por medio del presente escrito me permito con fundamento legal en el art. 442 del C. G. del P., formular las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

1º) LA ALTERACION DE TEXTO DE LOS TÍTULOS BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO.

Fundamento en derecho esta excepción, en lo dispuesto en los arts. 630 y 781 numeral 5º del C. de Co.

Los títulos valores, base del recaudo ejecutivo, fueron alterados en su texto, toda vez que los mismos fueron suscritos por mi poderdante con sus espacios en blanco, los cuales fueron llenados por la tenedora sin su consentimiento, cambiando de esta forma su circulación, en violación de lo dispuesto en el art. 630 del C. de Co.

Las obligaciones cambiarias derivadas de los títulos valores, se tornan ineficaces, pues resulta ilícito e injusto, que la tenedora demandante, a sabiendas, está pretendiendo obtener abusivamente con su demanda un provecho patrimonial indebido en perjuicio del deudor cambiario.

El origen de los títulos valores, tiene que ver con un contrato de mutuo o préstamo de consumo, que se hizo entre las partes el día 21 de noviembre de 2013, en cuantía de \$12.000.000, respaldado con una hipoteca, y diez (10) letras de cambio firmadas por el deudor en blanco, sin cuantías, ni fechas de creación y vencimientos.

En ningún momento el demandado, suscribió las letras de cambio en las cuantías por las que fueron llenadas abusivamente por la demandante, y pretendidas en cuantía de \$52.000.000 M/cte.

Debo asimismo mencionar Sr. Juez, que el mutuo o préstamo de consumo se hizo realmente por la suma de \$20.000.000 M/cte., por tal motivo las letras de cambio Nos. 1/4 por la suma de \$4.800.000, 2/4 por \$5.200.000, 3/4 por \$5.000.000 y 4/4 por \$10.000.000, la tenedora demandante las diligenció sin el consentimiento de mi poderdante, en forma abusiva por éstas sumas de dinero, que ascienden a \$25.000.000 M/cte., capitalizando indebidamente intereses del préstamo.

En el mes de junio de 2014, la demandante le hizo otro préstamo al demandado por la suma de \$23.000.000 M/cte., por tal motivo las letras de cambio Nos. 2 por la suma de \$3.000.000, 3 por \$5.000.000, 4 por \$5.000.000, y 5 por \$5.000.000, la 6 por \$5.000.000 y la 7 por valor de \$4.000.000, la tenedora demandante también las diligenció sin el consentimiento de mi poderdante, en forma abusiva por éstas sumas de dinero, que ascienden a \$27.000.000 M/cte., capitalizando indebidamente intereses del préstamo.

Téngase en cuenta Sr. Juez, que en la cláusula décima tercera de la escritura de hipoteca, se pactó un plazo para el pago de la suma de \$12.000.000 M/cte., de doce (12) meses, que vencieron el día 21 de noviembre de 2014, y de las diez (10) letras de cambio base del recaudo ejecutivo, siete (7) de ellas tienen fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2015, y tres (3) fecha de vencimiento 4 de octubre de 2015, que difieren sustancialmente del plazo pactado en la aludida escritura pública de hipoteca.

Ruego en consecuencia Sr. Juez, se sirva declarar debidamente probada esta excepción, con la condena en costas a la parte actora.

2º) PERDIDA DE INTERESES

Fundamento en derecho esta excepción en lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 45 de 1990 y 884 del C. de Co.

Como se probará dentro del curso del proceso, la demandante está cobrando intereses que sobrepasan los límites fijados en la ley y por tal motivo pierde todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentado en un monto igual. Por tal motivo, mi poderdante tiene derecho a la inmediata devolución de las sumas que canceló por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.

3º) PAGO PARCIAL.

Fundamento en derecho esta excepción en lo dispuesto en el art. 784 numeral 7 del C. de Co.

Mi poderdante efectuó a la demandante, los siguientes abonos a la obligación objeto de recaudo ejecutivo, como consta en recibos de pagos suscritos por la demandante:

- El 5 de enero de 2015, la suma de \$2.000.000, imputados así: La suma interés desde 31.10.14 hasta 31.12.14\$ 1.400.000, y desde 04.11.14 hasta 04.12.14 \$600.00.
- El 23 de febrero 2014 interés hasta 21 febrero 2014 la suma de \$500.00.
- El 25 mayo de 2014 la suma de \$500.000, intereses hasta 21 de mayo /14.
- El 25 de marzo de 2014 la suma de \$500.000, interés préstamo hasta 21 de marzo /14.
- El 25 junio /14 la suma de \$500.000, intereses hasta 31 de junio /14.
- El 25 de julio /14 la suma de \$500.000, intereses hasta 21 julio /14
- El 25 de agosto /14, la suma de \$500.000interés hasta 31 de agosto /14.

- El 5 de noviembre /14, la suma de 569.700 interés préstamo inicial hasta 30 oct/14.
- El 06.02.15 la suma de \$1.460.000, \$560.000, int hasta 31.01.15, \$500.000 int hasta 04.01.15, \$400.000, int hasta 04.02.15.
- El 08.07.2015 la suma de 1.040.000, intereses hasta 30/06/15 y 04/07/15.
- El 08 agosto /15 la suma de 1.040.000, la suma de \$1.040.000, intereses desde hasta 31/07/15 y 04/08/15
- El 2 de junio de 2015, la suma de \$5.280.000, imputados así: La suma de \$3.080.000 a intereses desde el 31/01/15 al 31/05/15. Y la suma de \$2.200.000 a intereses desde el 04/02/15 al 04/06/15
- El 8 de julio de 2015, la suma de \$1.040.000 M/cte., por concepto de intereses hasta el 30/06/15 y 04/07/15.

PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase Sr. Juez, decretar, practicar y tener como tales las siguientes:

1º) **INTERROGATORIO DE PARTE.**- Que sobres los hechos y omisiones de la demanda, excepciones de mérito propuestas, formularé oralmente dentro de audiencia y bajo la gravedad del juramento a la demandante Sra. MONICA LILIANA CARRANZA TORO, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

2º) **COTEJO DE LETRAS.**

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 273 del C. G. del P., para demostrar la falsedad de las letras y números contenidos en los documentos títulos valores, base del recaudo ejecutivo, los cuales fueron llenados por la tenedora demandante, sin el consentimiento del demandado, solicito al Sr. Juez, se sirva ordenar que la Sra. MONICA LILIANA CARRANZA TORO, a quien se atribuye el diligenciamiento de los escritos, materia del cotejo, escriba lo que le dicte y ponga su firma al pie, para los fines probatorios a que haya lugar.

3º) **DOCUMENTALES.**

Recibos de abono a la obligación en original, y para su cotejo
Poder

Señor Juez,


MAURO DANILO AMADO

C. C. No. 74.327.179

T. P. No. 197.450 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Ciudad.

Asunto: Poder

Ref: Proceso Ejecutivo No.2018 - 0220
De: Mónica L Carranza Toro
V/s: Nixon Riveros Riveros

NIXON RIVEROS RIVEROS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado como obra al pie de mi firma, muy comedidamente manifiesto al señor Juez, que le otorgo poder especial, amplio, y suficiente al Dr. Mauro D Amado A, para que en mi nombre y representación continúe con el trámite del proceso de la referencia hasta su terminación, y así mismo para que, presente toda clase de incidentes de falsedad entre otros.

Les otorgo a mí apoderado las facultades para conciliar, suscribir toda clase de documentos a mi nombre y representación asimismo suscriban toda clase de documentos tendientes al presente mandato, transigir, negociar y todo lo que corresponda al presente mandato.

Del señor, Juez,



NIXON RIVEROS RIVEROS
C. C. No.79963667

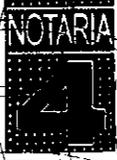
Acepto,



MAURO/DANILO AMADO AMADO
C. C. No.74327179
T. P No.197450 del C. S. de la J.

2018-03-16 10:11:11
2018-03-16-10:11:11

0677



PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 719 de 2011

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

RIVEROS RIVEROS NIXON

quien se identificó con C.C. 79963667

ante la suscrita Notaria y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados en línea cotejando sus huellas digitales y datos biométricos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2018-08-10 12:37:26

8067666

ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
Código verificación 2s8x6

FIRMA



OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Agosto 17 de 2018

INFORME en memorial allegado por el demandado a través de apoderado judicial, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400301620180022000** de **MÓNICA LILIANA CARRANZA TORRO** contra **NIXON RIVEROS RIVEROS**

Informo al Despacho en cuanto al memorial de excepciones allegado por el demandado a través de su apoderado, que dicho escrito se radicó sobre las **4:09 P.M.** el día 16 de agosto/18, el cual no fue adosado como quiera que el proceso ingresó al Despacho el **16-08-2018** con salida por estado al día siguiente esto es **17-08-2018**, además de que en el momento me encontraba cubriendo mi horario de baranda de 2:00 a 5:00 PM y cuando fui a efectuar la búsqueda del expediente, me percaté de que ya había sido desanotado en el sistema.

Sírvase proveer.

Firma manuscrita de Luz Alba Soler Valero en tinta azul.

LUZ ALBA SOLER VALERO

Escribiente Juzgado Dieciséis Civil Municipal

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

2015

NOTIFICACION 7 CONTABILIDAD

FOJA DE 79,77/100 (1)

91

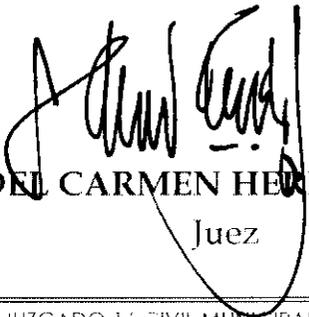
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 30 AGO 2018

Expediente No. 11001 4003 016 2018 000220 00

El memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 16 de agosto de 2018, visible a folio 58 C. 1, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P.

De otra parte, por no haber sido objetada, dentro de la oportunidad para ello y por ajustarse a Derecho, el Despacho APRUEBA la liquidación de costas elaborada por Secretaría (fl.90)

NOTIFIQUESE,


LIGIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ
Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, <u>30 AGO 2018</u> la presente providencia se notifica mediante ANOTACION EN ESTADO No. <u>126</u> que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
Beyanid Rodríguez Ochoa Escribana



LCMB

72



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA BRODRIGP	TIPO DE FIRMA: FIRMA ELECTRONICA	NUMERO DE IDENTIFICACION: 110012041016	JUZGADO: 110014003016 JUZ 016 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 13/09/2018 9:49:43 AM	FECHA DE ULTIMO INGRESO: 13/09/2018 09:24:13 AM
						CAMBIO CLAVE: 10/09/2018 08:22:08	DIRECCION IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/09/2018 09:49:42 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CECULA

Ingrese el número de identificación de demandado

79963667

¿Constituye dependencia subordinada?

Sí No

Seleccione el estado

Seleccione la fecha inicial Seleccione la fecha final

Consultar

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

93

93

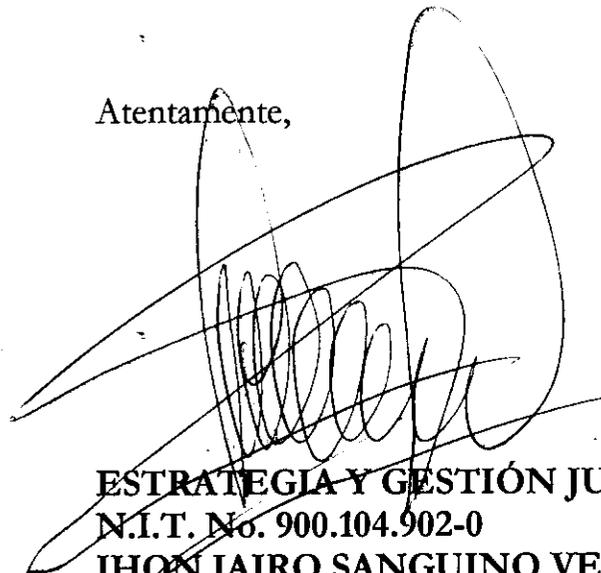
REFERENCIA: PROCESO No. 2018-00220
DEMANDANTE: MONICA LILIANA CARRANZA
DEMANDADO: NIXON RIVEROS RIVEROS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA.**, quien fuera designada como secuestre dentro del asunto de la referencia, concurro ante su despacho con el objeto de manifestar que **acepto el cargo encomendado a la sociedad que represento**, comprometiéndome a cumplir con las obligaciones que el cargo y la ley me imponen.

Con la radicación del presente escrito ruego al señor Juez me tenga por posesionado del cargo y me sea informada telegráficamente la fecha de la diligencia en caso de que la misma ya este programada.

De igual forma solicito al señor Juez, que en el evento de que se haga necesaria la presentación de documentación adicional o el cumplimiento de algún requerimiento especial, por parte del despacho me sea informado mediante telegrama enviado a la dirección de notificación y que en caso de que el motivo de la presente designación sea por relevo de secuestre anterior, se requiera a éste para que realice la entrega del inmueble y/o los bienes muebles cautelados, con el fin de cumplir con mi gestión.

Atentamente,



ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA
N.I.T. No. 900.104.902-0
JHON JAIRO SANGUINO VEGA (Representante Legal)
C. C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN: Carrera 10 #15-39 Oficina 909 Bogotá D.C.
CORREO: estrategiaygestionjuridicaltda@gmail.com
CELULAR: 322 400 0861-300 811

94



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181651529D668

23 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:48:08

0118165152 PAGINA: 1 de 3

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
SIGLA : ASJUES LTDA
N.I.T. : 900104902-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01632470 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :8 DE JUNIO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 2,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Carrera 10 No. 15-39 Of. 506
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
estrategiaygestionjuridicaltda@gmail.com
DIRECCIÓN COMERCIAL : Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

EMAIL COMERCIAL : estrategiaygestionjuridicaltda@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01077118 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
04	2011/11/15	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/29	01531443
04	2011/11/15	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/29	01531445
02	2013/11/13	JUNTA DE SOCIOS	2013/11/14	01780996

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2026 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: SERVICIOS DE SECUESTRES DE BIENES INMUEBLES, SECUESTRES BIENES MUEBLES Y ENSERES, PERITOS DE: EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA, AUTOMOTORES, BINES MUEBLES Y ENSERES, INMUEBLES DE LOS DIFERENTES JUZGADOS DIFERENTES JUZGADOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y DE FAMILIA MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO Y DEMÁS AUTORIDADES DEL ORDEN JURISDICCIONAL. ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, ALQUILER Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A CUANDO HAYA LUGAR SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES CON LA ACTIVIDAD PROPIAS DEL NEGOCIO Y SUS BIENES SOCIALES. ADQUISICIÓN Y NEGOCIACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS EN LITIGIO, POR CUENTA PROPIA O ASOCIADA CON TERCEROS. CELEBRAR CONTRATO DE CUANTAS CORRIENTES AHORRO SOBREGIROS Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO BANCARIO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. OFERTA Y ASESORÍA LEGAL A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y ENTIDADES DEL ESTADO, CELEBRAR CONTRATOS DE ACUERDO CON EL PRESENTE OBJETO ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. DAR O RECIBIR EN ADMINISTRACIÓN BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS SIEMPRE QUE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES SEAN LÍCITAS Y COMPLEMENTARIAS DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. PROHIBICIONES LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE PERSONAS DISTINTAS A SUS SOCIOS. ASÍ MISMO LOS SOCIOS DE ESTA NO PODRÁN CONSTITUIRSE EN GARANTES SE OBLIGACIONES DE TERCEROS COMPROMETIENDO EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZARSE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO A LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. Y LAS ESTABLECIDAS EN EL ACTA DE CONSTITUCIÓN. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, ASISTENCIA Y DEFENSA DE CARÁCTER LEGAL Y CONTABLE EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTE: DERECHO COMERCIAL: SOCIEDADES (DERECHO CORPORATIVO), SUCURSAL, EXTRANJERA EN COLOMBIA, EMPRESA, SEGUROS, CONTRATOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181651529D668

23 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:48:08

0118165152

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

MERCANTILES, PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCAS Y PATENTES, ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA. DERECHO FINANCIERO, RÉGIMEN CAMBIARIO Y MERCADO BURSÁTIL, AUDITORIO, CONTABLE Y JURÍDICO. DERECHO LABORAL: INDIVIDUAL, COLECTIVO Y SEGURIDAD SOCIAL. DERECHO PÚBLICO, CONSTITUCIONAL, TUTELAS, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, ADUANERO, DISCIPLINARIO, AMBIENTAL, AERONÁUTICO. ADEMÁS LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD, PODRÁ PREPARAR O ASESORAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CONCURSOS, LICITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y EN GENERAL ESTUDIOS O PROYECTOS DE CARÁCTER EMPRESARIAL, PÚBLICOS PRIVADOS O MIXTOS, DERECHO CIVIL: BIENES, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, SUCESIONES, FAMILIA. DERECHO PENAL: PARTE CIVIL, DEFENSAS, PENITENCIARIO Y CARCELARIO, CASACIÓN, INMIGRACIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAMIENTO Y OTRAS FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS; PORTAFOLIO ESPECIAL: LEGALES Y DE SERVICIOS PARA PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; OUTSOURCING EN SERVICIOS LEGALES, INVERSIONES EN EL EXTERIOR Y DE CAPITAL EXTRANJERO EN COLOMBIA, ASESORÍA FINANCIERA INTERNACIONAL. HACER CON LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA LA PROTECCIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PUEDE SER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS: 1) APODERAR O REPRESENTAR PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. 2) CONSTITUIR OFICINAS EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS ASÍ COMO EN EL EXTERIOR. 3) FIRMAR CONVENIOS Y/O ALIANZAS CON OFICINAS DE ABOGADOS Y COMPAÑÍAS DE SERVICIOS EMPRESARIALES RELACIONADOS, DE RECONOCIDA PRESTANCIA TANTO A NIVEL NACIONAL COMO EXTRANJERO. 4) SER SOCIO DE OTRAS EMPRESAS Y SOCIEDADES SIN IMPORTAR SU OBJETO SOCIAL. 5) SER PARTÍCIPE, MIEMBRO O PARTE EN CONTRATOS TALES COMO; CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SIN IMPORTAR SU OBJETO. 6) ORGANIZAR, DICTAR, DESARROLLAR SEMINARIOS, FOROS, TALLERES, CAPACITACIÓN EN MATERIA LEGAL Y CONTABLE. 7) OTORGA Y RECIBIR GARANTÍAS REALES, PERSONALES, BANCARIAS, DE TODO TIPO. 8) ADQUIRIR UTILIZAR, ARRENDAR O TOMAR EN ARRIENDO, COMPRAR Y VENDER, ENAJENAR O GRAVAR TODA CLASE DE BIENES E INMUEBLES. 9) EFECTUAR TODO TIPO DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO O PASIVO. 10) ADMINISTRAR, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ETC., TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES. 11) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CRÉDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES. ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHO MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL, PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR, AVALAR OBLIGACIONES

95

DE TERCEROS.12) SUBCONTRATAR TODA CLASE DE SERVICIOS.13) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS, YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, FINANCIEROS, SIEMPRE QUE TENGAN DIRECTA RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS Y TIENDA AL MEJOR CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$3,000,000.00 DIVIDIDO EN 3,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

SANGUINO VEGA JHON JAIRO

C.C. 000000079961663

NO. CUOTAS: 2,900.00

VALOR: \$2,900,000.00

GONZALEZ GIL ADRIANA DEL ROCIO

C.C. 000000037293922

NO. CUOTAS: 100.00

VALOR: \$100,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 3,000.00

VALOR: \$3,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0231 DEL 08 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 9 DE MARZO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00166780 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2017-1084, DE: YURI ANDREA BAQUERO GOMEZ, CONTRA: JHON JAIRO SANGUINO VEGA, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES, ACCIONES O PARTES DE INTERÉS QUE POSEA EL SEÑOR JHON JAIRO SANGUINO VEGA DENTRO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIEN REMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ESTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 02 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01781000 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

SANGUINO VEGA JHON JAIRO

C.C. 000000079961663

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCICS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01077118 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

SANGUINO VEGA JHON JAIRO

C.C. 000000079961663

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : ADEMAS DE LOS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS HASTA CIEN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 S.M.M.L.V.) B. EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE

96



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181651529D668

23 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:48:08

0118165152 PAGINA: 3 de 3

* * * * *

LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES. C. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. D. INFORMAR CADA SEIS (6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS Y A EJECUTARSE. E. RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE. G. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE AGOSTO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



97



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha:
06/09/18

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: 16 CU

NUMERO DE PROCESO: 11001400301620180022000

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE: Mónica Lillyana Carranza Toio
DEMANDADO: Nixon Rojas Rojas

TITULO VALOR:

CLASE: Letra de Cambio
CANTIDAD: 30

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	1	-		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	96	-		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							1

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSIA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	✓	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	✓	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	✓	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI ✓ NO

REVISADO POR: [Signature] APROBADO POR: [Signature]



98

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 28/sep./2018

Página 1

11001400301620180022000

CORPORACION JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN CD. DESP GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
REPARTIDO AL DESPACHO 004 14263 28/septiembre/2018 12:14:44
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION NOMBRE
79963667 NIXON RIVEROS RIVEROS

APELLIDO

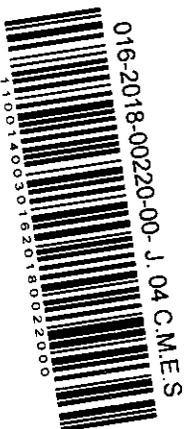
PARTE
DEMANDADO

7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

REPARTO 1
JOHANA HERNANDEZ

EMPLEADO



CUADERNO 2			CUADERNO 5
CUADERNO 3			CUADERNO 6
CUADERNO			CUADERNO
TOTAL CUADERNOS			

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo No. SJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	✓	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme		
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		
Tiene medida cautelar practicada		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: *Bibiana Nief* APROBADO POR: _____

Asistente Administrativo Grado 5-6 Profesional Universitario Grado 12-17

Sustanciador - Escribiente

4.

15
Despacho
199 199 B

Del folio 100
1405

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C. (16 CM)

E.

S.

D.

OF. EJEC. CIVIL MAP.

REF: Ejecutivo con garantía real N. 2018- 220
Mónica Carranza contra Nixon Riveros

90536 21-FEB-19 15:59

OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA, mayor de edad, con domicilio y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de la firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N. 252113 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial de la señora **MONICA LILLYANA CARRANZA TORO** en virtud del poder a mi conferido, también mayor de edad, domiciliada y *residenciada en la misma ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N. 52.022.344* de Bogotá por medio del presente escrito solicito a su despacho ordene a quien corresponda elaborar el despacho comisorio para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S 40009095, ubicado en la calle 56 H Sur 99D 15 Bogotá, denunciado como propiedad de la parte demandada

Lo anterior para los fines correspondientes.

Del señor juez,

Cordialmente,


DR. OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA
C.C. 10034292 de Bogotá D.C.
T.P. 252113 C.S.J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

A. C.º

22 FEB 2019



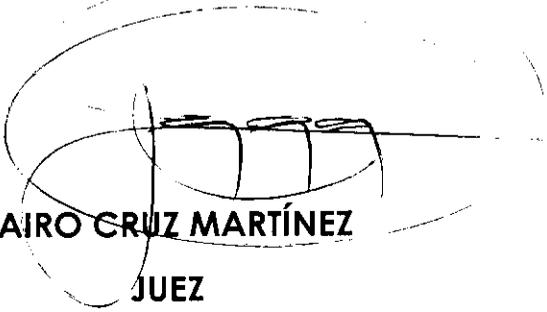
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-010-2018-0-0220-00

Toda vez que lo pedido en los escritos que anteceden es procedente, el Despacho requiere a la O.E.C.M., para que proceda a elaborar el Despacho comisorio ordenado por el Juzgado de origen en el numeral 5.1 del auto fechado 16 de agosto de 2018, toda vez que el inmueble ya se encuentra embargo por cuenta del proceso (Fl. 54).

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0033 de fecha 027 de febrero de 2019 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

102

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 1142

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE DE LA ZONA O LOCALIDAD CORRESPONDIENTE Y/O INSPECTOR DE
POLICIA

REF: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 11001-40-03-016-2018-00220-00 iniciado por MONICA LILLYANA CARRANZA TORO contra NIXON RIVEROS RIVEROS (Origen Juzgado 16 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2019 y 16 de agosto de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S - 40009095**, de propiedad de la parte demandada NIXON RIVEROS RIVEROS.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 26 de febrero de 2019 y 16 de agosto de 2018.

Se designa como secuestre a ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA ubicado en la CARRERA 10 NO 15-39 OFICINA 909 de esta ciudad. se le señalan como honorarios la suma de \$170.000,00.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA, identificado(a) con C.C. 10.034.292 de Bogotá y T.P. 252.113 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 6 de marzo de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


CAMILLO ANDRES PRIAS G.
Profesional en el ejercicio del Cuido 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Monica L Carranza-T
52022344 Mfi
316544422.
26 MAR 2019

X

Handwritten signature



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

TELEGRAMA No. 0804

Señor (a):
ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
CARRERA 10 NO 15-39 OFICINA 909
Ciudad

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 11001-40-03-01 & 2018-00220-00 iniciado por MONICA LILLYANA CARRANZA TORO contra NIXON RIVEROS RIVEROS (Origen Juzgado 16 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2019 Y 16 DE AGOSTO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -SECUESTRE-, SE LE ADVIERTE QUE ES DE OBLIGATORIA ACEPTACION DEL CARGO DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE:

[Firma manuscrita]
CARMELITA ANTONIO PARIAS G.
17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

104



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1192865163B2E4

13 DE MARZO DE 2019 HORA 08:09:47

0119286516

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA

SIGLA : ASJUES LTDA

N.I.T. : 900104902-0 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01632470 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE JUNIO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 2,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 10 NO. 15-39 OF. 506

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

ESTRATEGIAYGESTIONJURIDICALTDA@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 10 NO. 15-39 OFICINA 506

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ESTRATEGIAYGESTIONJURIDICALTDA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01077118 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
04	2011/11/15	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/29	01531443
04	2011/11/15	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/29	01531445
02	2013/11/13	JUNTA DE SOCIOS	2013/11/14	01780996

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2026 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: SERVICIOS DE SECUESTRES DE BIENES INMUEBLES, SECUESTRES BIENES MUEBLES Y ENSERES, PERITOS DE: EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA, AUTOMOTORES, BINES MUEBLES Y ENSERES, INMUEBLES DE LOS DIFERENTES JUZGADOS DIFERENTES JUZGADOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y DE FAMILIA MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO Y DEMÁS AUTORIDADES DEL ORDEN JURISDICCIONAL. ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, ALQUILER Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A CUANDO HAYA LUGAR SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES CON LA ACTIVIDAD PROPIAS DEL NEGOCIO Y SUS BIENES SOCIALES. ADQUISICIÓN Y NEGOCIACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS EN LITIGIO, POR CUENTA PROPIA O ASOCIADA CON TERCEROS. CELEBRAR CONTRATO DE CUANTAS CORRIENTES AHORRO SOBREGIROS Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO BANCARIO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. OFERTA Y ASESORÍA LEGAL A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y ENTIDADES DEL ESTADO, CELEBRAR CONTRATOS DE ACUERDO CON EL PRESENTE OBJETO ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. DAR O RECIBIR EN ADMINISTRACIÓN BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS SIEMPRE QUE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES SEAN LÍCITAS Y COMPLEMENTARIAS DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. PROHIBICIONES LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE PERSONAS DISTINTAS A SUS SOCIOS. ASÍ MISMO LOS SOCIOS DE ESTA NO PODRÁN CONSTITUIRSE EN GARANTES SE OBLIGACIONES DE TERCEROS COMPROMETIENDO EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZARSE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO A LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. Y LAS ESTABLECIDAS EN EL ACTA DE CONSTITUCIÓN. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, ASISTENCIA Y DEFENSA DE CARÁCTER LEGAL Y CONTABLE EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTE: DERECHO COMERCIAL: SOCIEDADES (DERECHO CORPORATIVO), SUCURSAL, EXTRANJERA EN COLOMBIA, EMPRESA, SEGUROS, CONTRATOS MERCANTILES, PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCAS Y PATENTES, ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA. DERECHO FINANCIERO, RÉGIMEN CAMBIARIO Y MERCADO BURSÁTIL, AUDITORIO, CONTABLE Y JURÍDICO. DERECHO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1192865163B2E4

13 DE MARZO DE 2019 HORA 08:09:47

0119286516

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

LABORAL: INDIVIDUAL, COLECTIVO Y SEGURIDAD SOCIAL. DERECHO PÚBLICO, CONSTITUCIONAL, TUTELAS, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, ADUANERO, DISCIPLINARIO, AMBIENTAL, AERONÁUTICO. ADEMÁS LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD, PODRÁ PREPARAR O ASESORAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CONCURSOS, LICITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y EN GENERAL ESTUDIOS O PROYECTOS DE CARÁCTER EMPRESARIAL, PÚBLICOS PRIVADOS O MIXTOS, DERECHO CIVIL: BIENES, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, SUCESIONES, FAMILIA. DERECHO PENAL: PARTE CIVIL, DEFENSAS, PENITENCIARIO Y CARCELARIO, CASACIÓN, INMIGRACIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAMIENTO Y OTRAS FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS; PORTAFOLIO ESPECIAL: LEGALES Y DE SERVICIOS PARA PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; OUTSOURCING EN SERVICIOS LEGALES, INVERSIONES EN EL EXTERIOR Y DE CAPITAL EXTRANJERO EN COLOMBIA, ASESORÍA FINANCIERA INTERNACIONAL. HACER CON LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA LA PROTECCIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PUEDE SER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS:1) APODERAR O REPRESENTAR PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.2) CONSTITUIR OFICINAS EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS ASÍ COMO EN EL EXTERIOR.3) FIRMAR CONVENIOS Y/O ALIANZAS CON OFICINAS DE ABOGADOS Y COMPAÑÍAS DE SERVICIOS EMPRESARIALES RELACIONADOS, DE RECONOCIDA PRESTANCIA TANTO A NIVEL NACIONAL COMO EXTRANJERO.4) SER SOCIO DE OTRAS EMPRESAS Y SOCIEDADES SIN IMPORTAR SU OBJETO SOCIAL. 5) SER PARTÍCIPE, MIEMBRO O PARTE EN CONTRATOS TALES COMO; CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SIN IMPORTAR SU OBJETO.6) ORGANIZAR, DICTAR, DESARROLLAR SEMINARIOS, FOROS, TALLERES, CAPACITACIÓN EN MATERIA LEGAL Y CONTABLE.7) OTORGA Y RECIBIR GARANTÍAS REALES, PERSONALES, BANCARIAS, DE TODO TIPO.8) ADQUIRIR UTILIZAR, ARRENDAR O TOMAR EN ARRIENDO, COMPRAR Y VENDER, ENAJENAR O GRAVAR TODA CLASE DE BIENES E INMUEBLES.9) EFECTUAR TODO TIPO DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO O PASIVO. 10)ADMINISTRAR, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ETC., TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES.11)CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CRÉDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES. ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHO MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL, PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR, AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS.12)SUBCONTRATAR TODA CLASE DE SERVICIOS.13)EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS, YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, FINANCIEROS, SIEMPRE QUE TENGAN DIRECTA RELACIÓN CON LAS

ACTIVIDADES INDICADAS Y TIENDA AL MEJOR CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$3,000,000.00 DIVIDIDO EN 3,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

SANGUINO VEGA JHON JAIRO C.C. 000000079961663

NO. CUOTAS: 2,900.00 VALOR: \$2,900,000.00

GONZALEZ GIL ADRIANA DEL ROCIO C.C. 000000037293922

NO. CUOTAS: 100.00 VALOR: \$100,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 3,000.00 VALOR: \$3,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0231 DEL 08 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 9 DE MARZO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00166780 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2017-1084, DE: YURI ANDREA BAQUERO GOMEZ, CONTRA: JHON JAIRO SANGUINO VEGA, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES, ACCIONES O PARTES DE INTERÉS QUE POSEA EL SEÑOR JHON JAIRO SANGUINO VEGA DENTRO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIEN REMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ESTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 02 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01781000 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

SANGUINO VEGA JHON JAIRO	C.C. 000000079961663
--------------------------	----------------------

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01077118 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	

SANGUINO VEGA JHON JAIRO	C.C. 000000079961663
--------------------------	----------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : ADEMAS DE LOS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS HASTA CIEN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 S.M.M.L.V.) B. EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES. C. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. D. INFORMAR CADA SEIS (6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1192865163B2E4

13 DE MARZO DE 2019 HORA 08:09:47

0119286516

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

EJECUTADOS Y A EJECUTARSE. E. RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE. G. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE AGOSTO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Constante P. A. S.', is written in a cursive style across the middle of the page.

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

4

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL
REFERENCIA: PROCESO No. 2018-00220
DEMANDANTE: MONICA CARRANZA TORO.
DEMANDADO: NIXON RIVEROS RIVEROS.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA**, quien fuera designada como secuestre dentro del asunto de la referencia, concurro ante su despacho con el objeto de manifestar que **acepto el cargo encomendado a la sociedad que represento**, comprometiéndome a cumplir con las obligaciones que el cargo y la ley me imponen.

Con la radicación del presente escrito ruego al señor Juez me tenga por posesionado del cargo y me sea informada telegráficamente la fecha de la diligencia en caso de que la misma ya este programada.

De igual forma solicito al señor Juez, que en el evento de que se haga necesaria la presentación de documentación adicional o el cumplimiento de algún requerimiento especial, por parte del despacho me sea informado mediante telegrama enviado a la dirección de notificación y que en caso de que el motivo de la presente designación sea por relevo de secuestre anterior, se requiera a éste para que realice la entrega del inmueble y/o los bienes muebles cautelados, con el fin de cumplir con mi gestión.

Del señor Juez, atentamente,

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

09879 7-MAY-'19 12:53

Sanc
4F
3659-SS-4

ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA
N.I.T. No. 900.104.902-0
JHON JAIRO SANGUINO VEGA (Representante Legal)
C. C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN: Carrera 10 #15-39 Oficina 506 Bogotá D.C.
CORREO: estrategiaygestionjuridicaltda@gmail.com
CELULAR: 322 400 0861-300 811 2920



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FOLIO 1000 - AL DESPACHO

09 08 MAY 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

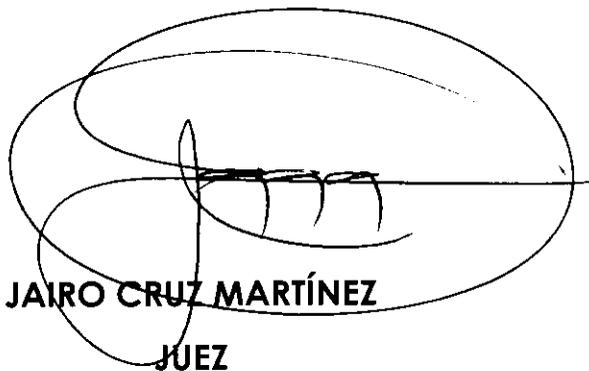
Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-016-2018-0-0220-00

La anterior manifestación efectuada por el secuestre designado a través de la cual acepta el cargo para el que se designar, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para que efectúen las precisiones que crean pertinentes.

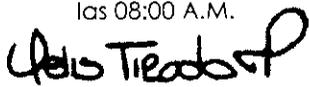
Así mismo se le indica que la fecha de la diligencia de secuestro no puede ser comunicada por este estrado como quiera que el mismo comisionó a otra autoridad para que evacuara tal diligencia, razón por la que debe estar presto ante el requerimiento de la autoridad que lo solicite.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0097 de fecha 07 de junio de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

Despacho Comisorio N° 1142

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE DE LA ZONA O LOCALIDAD CORRESPONDIENTE Y/O INSPECTOR DE POLICIA

REF: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 11001-40-03-016-2018-00220-00 iniciado por MONICA LILLYANA CARRANZA TORO contra NIXON RIVEROS RIVEROS (Origen Juzgado 16 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2019 y 16 de agosto de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S - 40009095, de propiedad de la parte demandada NIXON RIVEROS RIVEROS.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 26 de febrero de 2019 y 16 de agosto de 2018.

Se designa como secuestre a ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA ubicado en la CARRERA 10 NO 15-39 OFICINA 909 de esta ciudad. se le señalan como honorarios la suma de \$170.000,00.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA, identificado(a) con C.C. 10.034.292 de Bogotá y T.P. 252.113 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 6 de marzo de 2019.

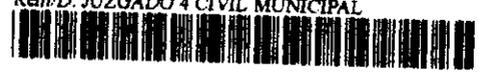
Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILLO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.



letra 2-06

110

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA (16 CM)
E. S. D.

OF. EJEC. CIV. MUN. BOGOTÁ
73555 4-JUN-19 12:26

Referencia: Ejecutivo No. 2018 – 220
Monica Carranza contra Nixon Riveros

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 52.022.344 de Bogotá, vecina de esta ciudad, con domicilio para efecto de notificación en la cra. 98 23h-59 Fontibón- Bogotá, en mi calidad de demandante, por medio de la presente respetuosamente me dirijo a usted con el fin de hacer entrega de la copia despacho comisorio número 1142, emanado por su despacho en el cual se ordena secuestro del inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria N. 50S-40009095 dentro del proceso de la referencia, radicado en la alcaldía municipal de Bosa el 03 de mayo 2019 con el consecutivo N. 2019-571-005917-2

Lo anterior para los fines correspondientes

Del señor Juez,

Cordialmente,

Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
CC. No. 52.022.344 de Bogotá

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
CORTE DE ELECCIONES
MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.



Se ordena al
Jefe de Oficina
de Ejecución
de la Sala
para que

[Handwritten signature]

111
=

SEÑOR
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (16 CM)
E. S. D.

OFICINA DEL JUEZ

BOGOTA 13-01-2021

Referencia: Ejecutivo con garantía real N. 2018 - 220
De MÓNICA LILLYANA CARRANZA TORO contra
NIXON RIVEROS

OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA, mayor de edad, con domicilio y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de la firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N. 252113 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial de la señora **MONICA LILLYANA CARRANZA TORO** en virtud del poder a mi conferido por medio del presente me permito solicitarle de ser posible se comisione a otra autoridad judicial o administrativa que corresponda para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con mayor prontitud, ya que la Alcaldía Local de Bosa fijó fecha hasta el 13 de enero de 2021

Lo anterior para los fines correspondientes.

Del señor juez,

Cordialmente,

DR. OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA
CC. N. 10.034.292
T. P. N. 252113 del C. S. de la J.

LUIS E. GIRALDO	LUIS E.
F	1
U	febru
RADICADO	
2489-52-4	



Procuraduría General de la Nación
Oficina de Atención al Ciudadano
Calle de la Libertad No. 100
C.P. 06000 México, D.F.

07

21 OCT 2019

Al despacho de: _____
Atención: _____
C. P. _____

CA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil diecinueve

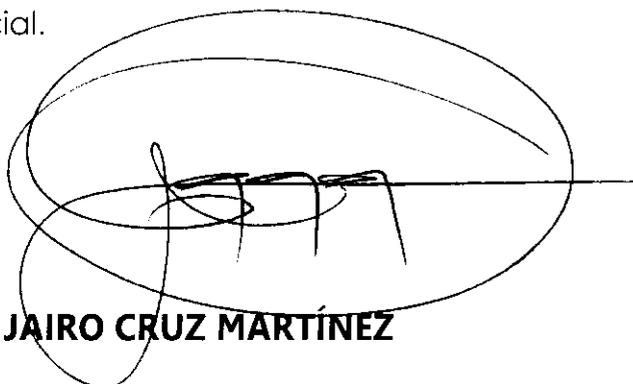
PROCESO. 11001-40-03-016-2018-00220-00

De acuerdo a lo allegado (Fl. 109-110), se requiere a la accionante para que informe al despacho si va a continuar interviniendo dentro del proceso en causa propia o mediante apoderado judicial como quiera que nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía por lo que se requiere la intervención de un profesional del derecho.

Se agrega y pone en conocimiento el trámite dado al despacho comisorio No. 1142 de fecha 6 de marzo de 2019, para que haga parte del expediente y el demandado se entere de su contenido y si a bien lo tiene haga las manifestaciones que considere.

Previo a dar curso a la solicitud que antecede, (Fl. 111) se requiere al demandante para que aclare al despacho si lo que está es desistiendo de la comisión y fecha fijada por la Alcaldía Local de Bosa, de ser así, deberá aportar el original del despacho comisorio arriba referido, y volver a realizar los trámites pertinentes para delegar a otra entidad para tal fin; pues de lo contrario se indica que este juzgador no tiene injerencia en las decisiones y agendas de las demás entidades para auxiliar las diligencias remitidas por la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

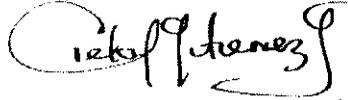


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 219 de fecha 09 de diciembre de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (16 CM)

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo N. 2018 220 2016.

Monica Lillyana Carranza Toro contra Nixon Riveros
Revocatoria de Poder

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N. 334336 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de demandante, por medio del presente escrito me permito manifestarle que REVOCO el PODER conferido al Doctor Oscar Fernando Perez Cartagena, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.034.292 y portador de la tarjeta profesional número 252113 del C.S.J.

En su reemplazo me permito asumir mi representación legal para continuar con el trámite del presente proceso.

Solicito Señor Juez, aceptar esta petición y se me reconozca personería.

Lo anterior para los fines correspondientes

Del señor Juez,

Cordialmente,

Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
CC. No. 52.022.344 de Bogotá
T.P. 334336 C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL N. 1638
2018 220 FEB 22 14:00
1638 - 201 - 004
Letra



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

21 FEB 2020

Bogotá, D.C.

Compareció ante el secretario de Despacho Monica

Lillyana Carranza Toro quien presenta la

C.C. No. 52022344 de Bogotá

y T.P. 334336 en el No.

y manifestó que la(s) firma(s) que antecedente a la presta de su puño y letra y es la misma que presumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente: [Firma]
 Secretario(a): [Firma]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 CÁMARA AL DESPACHO

25 FEB 2020

Al respecto se tiene en cuenta y
 OBSERVACIONES: [Firma]
 El (la) Secretario(a): [Firma]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

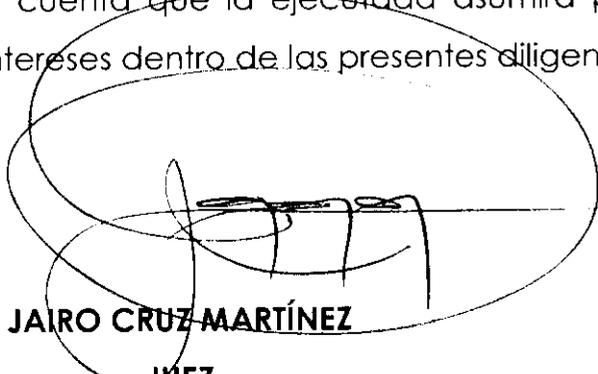
Bogotá D.C., 7 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-016-2018-0-0220-00

En atención al escrito que antecede, se acepta la revocatoria del poder que la parte actora efectúa al abogado ÓSCAR FERNANDO PÉREZ CARTAGENA.

Ahora bien, se tendrá en cuenta que la ejecutada asumirá por cuenta propia la defensa de sus intereses dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 7 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría

Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion Bogota (16CM) Ejecutivo 2018-220 Monica Carranza contra Nixon Riveros Solicitud despacho comisorio

Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>

Jue 17/03/2022 16:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Respetuosamente solicito acuse recibido

2022-03-17 16:58

OF. EJEC. CIVIL
2022-03-17 16:58
Pauza F. de la U.

2622-161-004

116

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA (16 CM)
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2018-220
Monica L. Carranza contra Nixon Riveros
Solicitud despacho comisorio

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted:

1- Que solicito respetuosamente se elabore despacho comisorio para efectuar el secuestro del inmueble dado en garantía

2- Que solicito se comisione para efectuar la diligencia de secuestro del inmueble a los juzgados de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Bogotá, ya que definitivamente en la Alcaldía de Bosa fue imposible efectuar dicha diligencia la cual fue radicada con el numero 2019-571-005917-2

Lo anterior para los fines correspondientes.

Del señor Juez,

Cordialmente,



MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
CC. No. 52.022.344 de Bogotá
T.P. 334.336 C.S. de la J.
Demandante

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO


Consejo Superior
de la Judicatura

30 MAR. 2022

Al despacho del señor(a) _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

02 MAY 2022

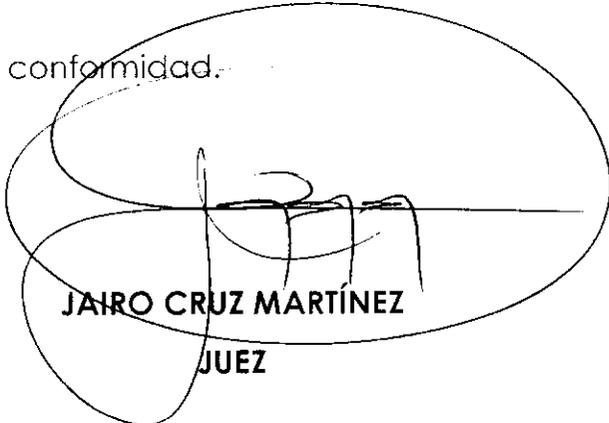
PROCESO. 11001-40-03-016-2018-0-0220-00

De la revisión efectuada por el Despacho en el Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (fl. 115 cd. 2) es la registrada por la parte actora, quien actúa en causa propia, ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En ese orden, por conducto de la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, actualícese el Despacho Comisorio No. 1142 -fl. 102 cd. 2-, comisionándose a los Juzgados de Pequeñas Causas **para el conocimiento exclusivos de Despachos Comisorios -27, 28, 29 y 30-**, y/o al Alcalde de la zona respectiva.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° DCOECM-0522KR-189

**JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE
DESPACHOS COMISORIOS – 27, 28, 29 Y 30 Y/O ALCALDE DE LA ZONA
RESPECTIVA**

REF: Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real De Menor Cuantía No. **11001-40-03-016-2018-00220-00** iniciado por MONICA LILLYANA CARRANZA TORO C.C 52.022.344 **contra** NIXON RIVEROS RIVEROS C.C 79.963.667 (Juzgado de Origen 16 Civil Municipal)

Mediante auto de 26 de febrero de 2019, 16 de agosto de 2018 y 02 de mayo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I NO. 50S-40009095 ubicado en la CL 56H SUR 99D 15 (Dirección Catastral).

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURIDICA LTDA, ubicado en la CARRERA 10 NO. 15-39 OF 909, CORREO: ESTRATEGIAYGESTIONJURIDICALTDA@GMAIL.COM

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 26 de febrero de 2019, 16 de agosto de 2018 y 02 de mayo de 2022.

Actúa como parte demandante el (la) Doctor(a) MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, identificado(a) con C.C. 52.022.344 y T.P. 334.336 del C. S. de la J. Correo: BASDO52@GMAIL.COM.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA 13 N° 0962, 9984, 9991 de 2013 y PSA 12 N° 0187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

0

Monica L. Carranza T.

520223W4

3223406895

24 - mayo 2012

[Handwritten signature]

EXPEDIENTE
HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No. 119

FECHA: 25/08/22



Datos para Radicación del Proceso

CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

Jurisdicción: _____

Grupo / Clase de Proceso: **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA**

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE(S)

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

860029396-8

Nombre(S)	1er. Apellido	2do. Apellido	No. C.C. o NIT.
	CLL 98 # 22 – 64 PISO 9º BOGOTA		6380909

CLL 98 # 22 – 64 PISO 9º BOGOTA

6380909

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

Nombre(S)	1er. Apellido	2do. Apellido	No. C.C.	No. T.P.
JORGE	PORTILLO	FONSECA	79.399.212.	102.717.

JORGE PORTILLO FONSECA 79.399.212. 102.717.

CR 13ª # 34 - 55 PISO 5º BOGOTA

7443644

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

DEMANDADO(S)

Nombre(S)	1er. Apellido	2do. Apellido	No. C.C. o NIT.
BRAYAN	CASTRO	ROMERO	9.162.865.

BRAYAN CASTRO ROMERO 9.162.865.

Anexos: _____

Firma Apoderado

Radicado Proceso

Dirección: Cra. 13A No. 34 -55 Piso 5 • PBX: 744 3644
sonecob@sonecob.com • Bogotá - Colombia
www.sonecob.com